

PROYECTO DE ACUERDO No 007

25 de abril de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31 Y 71 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

1) Que conforme al artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" le asiste la obligación a los Concejos Municipales de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones;

2) Que la dinámica de nuestro sistema jurídico imponen la necesidad de estar actualizando las normas administrativas de nuestra competencia, con el propósito de adecuarlas a las normas legales y superiores, así mismo, la realidad funcional de cada corporación implica necesariamente algunos ajustes en las regulaciones internas que las hagan más coherentes con el contexto y ámbito de su aplicación.

3) Que con la expedición de normas constitucionales y legales posteriores a la expedición del ultimo Reglamento interno del concejo, Acuerdo 015 de 2016, resulta imperioso realizar las actualización a que haya lugar, a fin de que se incluyan disposiciones de normas como: el Estatuto de la oposición y derechos de los independientes, Ley 1909 de 2018, Ley 1981 de 2019, norma de creación de la comisión de equidad de la mujer y la recién expedida Ley 2075 de 2021, que amplia y reivindica algunos derechos para los concejales, en especial los de los municipios de cuarta a sexta categoría.

4. Que el Concejo Municipal aprobó dos acuerdos municipales de modificación del Reglamento interno Acuerdo 015 de 2016, en el año anterior, acuerdos 001 y 009 de 2020, donde se contemplaron algunas de las normas legales relacionadas en el numeral anterior, que han quedado dispersas por tanto se requiere compilarlas; además debemos realizar unas correcciones y reformulaciones de algunas normas del reglamento, de allí la necesidad de establecer un nuevo Acuerdo que recoja en un documento único las regulaciones internas del concejo Municipal de Valledupar.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ADOPCION: Adóptese el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERIODO: El Concejo Municipal de Valledupar es una corporación administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) concejales. El concejo tiene como función principal el ejercicio del control político a la gestión que desarrolla la Administración Municipal.

Sus miembros reciben el nombre de concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando para el efecto el régimen disciplinario de sus partidos o movimientos políticos y propendiendo siempre por la toma de decisiones justas que procuren el bienestar general. Su periodo constitucional es de cuatro (4) años, reelegibles indefinidamente.

ARTÍCULO 3°. AUTONOMÍA: El Concejo Municipal, es una corporación con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y con el Acuerdo No 004 de 1995.

ARTÍCULO 4°. ATRIBUCIONES: El Concejo Municipal de Valledupar ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal ordinario aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político.

ARTÍCULO 5°. SEDE: El Concejo sesionará en la cabecera municipal, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

El recinto de sesiones del Concejo Municipal de Valledupar se encuentra ubicado el palacio municipal dirección: Cra 5A No 15 - 69, es la sede oficial de las sesiones de la Corporación y a su vez puede ser utilizado para las sesiones formales de las Comisiones Permanentes, Cabildos abiertos, sesiones de las comisiones accidentales, la realización de jornadas de trabajo, de estudio y capacitaciones de los Concejales y funcionarios del Concejo y para aquellos eventos de naturaleza oficial o comunitaria de instituciones u organizaciones externas al Concejo, previa solicitud y aprobación por parte del Presidente o del Secretario General del Concejo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1148 de 2007 en concordancia con el decreto No. 2255 de 2002 y demás normas aplicables, cuando la Presidencia de la Corporación, mediante resolución motivada declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que uno o varios miembros del Concejo Municipal concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. El acto administrativo que declare las razones de la imposibilidad para las sesiones presenciales deberá establecer además, los procedimientos y requisitos para el acceso y uso de la plataforma que se utilice para el desarrollo de las sesiones.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA: En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

1. Plenaria del Concejo Municipal: Conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva. Igualmente, la plenaria de la Corporación elige al Secretario General y los otros cargos que le señala la Constitución y la Ley.

2. Mesa Directiva del Concejo Municipal: Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El periodo de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

3. Comisiones Permanentes: Son aquellas células de trabajo que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento.

4. Planta de Personal: El Concejo Municipal de Valledupar dispone de una planta de personal fijada a través de los Acuerdos correspondientes, para el proceso administrativo y operativo de la entidad, la administración del personal estará a cargo del Secretario General.

TÍTULO II

CONCEJO PLENO

CAPÍTULO UNICO

INAUGURACIÓN. POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 7°. SESIÓN INAUGURAL: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año, el concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del cabildo, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional a partir de las 4:00 P.M. y se ocupará exclusivamente de la posesión y juramentación de los Concejales, elección de la Mesa Directiva, la elección de los funcionarios de su resorte se hará dentro de los diez primeros días del periodo constitucional correspondiente.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Secretario de las Comisiones Permanentes, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como Secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la Junta Preparatoria.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se aporten y en consecuencia serán revisados por la comisión especial de acreditación documental que se designe por el presidente de la junta preparatoria para tal efecto.

De conformidad con el artículo primero (1) de la Ley 190 de 1995, los concejales, antes de su posesión deberán presentar al Secretario o a la comisión especial de acreditación documental designada los siguientes documentos, los cuales se archivarán en la Secretaría General del concejo:

- a. Formato Único de Hoja debidamente diligenciado.
- b. Certificado sobre antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- d. Declaración de Bienes y Rentas.
- e. Declaración de Actividades Económicas Privadas.
- f. Fotocopia de la cedula
- g. Documento que acredite su elección como Concejal expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil, para el caso de los Concejales elegidos, para el caso de suplencias de vacancias temporales y absolutas deberá adjuntar el listado de resultados de la votación de su colectividad política o movimiento ciudadano por el cual fue inscrito, expedido por la Registraduría.

Si por cualquier razón el Concejal llamado a posesionarse no pudiese aportar los documentos anteriormente descritos, el presidente de la Junta Preparatoria podrá otorgar

un plazo no superior a cinco (5) días para que los aporte, previo compromiso escrito del Concejal. (Se exceptúan las credenciales de elección de la Registraduría y la fotocopia de la cedula, los cuales deberán ser aportados para la posesión como Concejal del Municipio de Valledupar)

ARTÍCULO 8°. POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN: En la sesión de instalación el Presidente provisional posesionará a los concejales después de tomarle el juramento de rigor, a través del cual juran cumplir fielmente los deberes y responsabilidades como Concejales, respetar su investidura como parte del órgano de control político del Municipio y cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los Decretos, ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

PARÁGRAFO 1°: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible, sin superar los diez primeros días del mes de enero al inicio del periodo constitucional.

PARÁGRAFO 2°: Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del elegido, donde conste la identificación de sus bienes, dicha información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro, este documento deberá reposar en los archivos de la Secretaría General de la Corporación.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que sobrevenga al acto de posesión de un concejal, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el concejal deberá advertirlo inmediatamente al presidente del Concejo. Si dentro de los tres meses siguientes el Concejal no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por ese hecho. El anterior párrafo solo es aplicable únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al Concejal. (Artículo 6, Ley 190 de 1995)

TÍTULO III

DIGNATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

MESA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 9°. ELECCION Y POSESION DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar estará integrada por un Presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para periodos de un año, sus funciones y atribuciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

Los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo, ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un cargo o empleo público y su periodo será de un año institucional que va del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo, año independientemente del día de su posesión.

La elección de la Mesa directiva en la sesión de inaugural del periodo Constitucional de cada Concejo se realizará una vez posesionados los Concejales, utilizando el siguiente procedimiento, el cual se aplicará también para la elección en los años subsiguientes del

periodo constitucional correspondiente, así mismo, para la elección de la Mesa directiva de las Comisiones permanentes.

1. En el orden del día debe incluirse el punto de elección de la Mesa directiva del Concejo para el periodo de un año.
2. El presidente abrirá las postulaciones de candidatos para cada uno de los cargos que integran la Mesa Directiva.
3. Los Concejales en bancadas presentarán sus postulados o candidatos para la elección de cada cargo, las cuales deberán ser personales y no por planchas o listas.
4. Los aspirantes o postulados que tengan algún impedimento de orden jurídico para ejercer el cargo deberán manifestarlo públicamente ante la plenaria o comisión permanente y desistir de la postulación; así mismo aquellos postulados que por casos fortuitos no puedan cumplir con las responsabilidades del cargo.
5. El presidente cerrará las postulaciones y solicitará al Secretario que llame a lista para tomar la votación nominal, la cual deberá darse de manera separada para cada uno de los cargos que integran la Mesa.
6. Seguidamente el Secretario debe informar sobre el resultado de la votación del cargo a elegir; el aspirante que obtenga la mayor votación resultará elegido y pasará al frente para la toma del juramento y posesión del cargo.

PARAGRAFO 1°: Si al momento de elegir los dignatarios de la Mesa Directiva se presentan inconvenientes, el Presidente provisional en el primer año del periodo constitucional o el presidente titular en los años siguientes, convocará a sesión de elección dentro de los tres días siguientes, en la cual se deberá elegirse la Mesa Directiva, sino fuere posible el Concejo se declarará en sesión permanente hasta que se logre la elección, si persiste la imposibilidad de elegir se convocará para el día siguiente, sesión en la cual deberá realizarse la elección.

La elección de la Mesa Directiva se realizará en el primer año del periodo Constitucional, durante los primeros diez días del mes de enero, y para el segundo, tercer y cuarto año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias del año respectivo.

PARÁGRAFO 2°: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 28 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1909 de 2018, el o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo. En el evento que un concejal con derecho a ocupar la primera vicepresidencia no aceptare la postulación, se deberá postular a otro concejal del mismo o de otro partido o movimiento político declarado en oposición para proveer el cargo, si agotadas las opciones con las colectividades que les asita este derecho, no se logra la elección se podrá elegir indistintamente a cualquier miembro de la Corporación, que no tenga impedimentos. Lo mismo aplicará cuando no existan partidos declarados en oposición.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de las Corporaciones Públicas de elección popular, (Art. 112 de la Constitución Política) Municipal.

PARRAGRAFO 3°: Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la Mesa Directiva. El periodo de elección de la Mesa directiva es de un año que va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

PARAGRAFO 4°: Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá asumir esa dignidad al Concejal que según orden alfabético de apellido este de primero, si el Concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la sesión, se continuará con el que sigue; al concejal que le corresponda asumir la dignidad vacante en la Mesa directiva no se inhabilita para integrarla en el año siguiente, considerando que dicha actuación es estrictamente temporal y circunstancial, su continuidad en estas condiciones no podrá superar el término de tres días continuos o discontinuos durante un periodo de sesiones, solo en situaciones fortuitas podrá prorrogarse por tres días más.

PARAGRAFO 5° La posesión de la Mesa directiva para el primer año del periodo constitucional, se hará una vez elegida, dentro de los diez primeros días del periodo; para el segundo, tercer y cuarto año se posesionará dentro de los cinco últimos días de sesiones del tercer periodo ordinario, con efectos jurídicos y administrativos a partir del 1 de enero del año para cual fue elegida.

ARTICULO 10°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO:

- 1) Integrar las Comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley para participación de las bancadas.
- 2) Vigilar el funcionamiento de las comisiones accidentales y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle tramite en primer debate a los Proyectos de Acuerdo radicados en la Corporación.
- 4) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una eficiente organización interna que garantice el normal desarrollo de las sesiones y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los Concejales.
- 5) Recibir la renuncia del Presidente del concejo (Art. 53, inciso 2 de la Ley 136 de 1994).
- 6) Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales y procurar su publicación en los medios oficiales de divulgación. (Art. 65 de la Ley 136 de 1994 y art. 1° de la Ley 1368 de 2009).
- 7) Expedir y Suscribir las Resoluciones y Propositiones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).
- 8) Solicitar ante la autoridad competente la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000.

9) Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de recursos del presupuesto de la Corporación.

10) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.

11) Autorizar la asistencia de los Concejales a los seminarios de Capacitación con cargo al rubro de capacitación del presupuesto del Concejo en los términos del Concepto 908' de 1996 del Consejo de Estado.

12) Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994.

13) Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación, previa notificación formal por parte de las colectividades o partidos políticos con presencia en la corporación.

14) Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas determinadas precedentemente.

15) Procurar que se cumplan las sanciones impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus partidos o movimientos políticos, en aquellos casos que impliquen la restricción de derechos Concejales; los partidos deberán notificar formalmente a la Corporación sobre estas decisiones y certificar que dicha sanción se encuentra en firme. (Inciso 3 del art. 4° de la Ley 974 de 2005).

16) Remitir para su sanción y publicación los proyectos de Acuerdo aprobados en plenaria dentro de los cinco días siguientes (Art. 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

17) Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica (Art. 261 de la Constitución Política) de los concejales.

18. La Mesa Directiva de la Corporación será la encargada de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual será concertada con los voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación y el secretario general.

19) Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

ARTÍCULO 11°. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: Utilizando el procedimiento establecido en el artículo noveno del presente acuerdo, se procederá a la elección del presidente de la Mesa, será Presidente de la Corporación, el Concejale que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la sesión plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación para lograr la elección, de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARAGRAFO 1°: No podrá ser Presidente del Concejo quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior así fuere parcialmente.

PARAGRAFO 2°: El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante plenaria de la corporación, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias del cargo, dentro del marco de la Constitución, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su investidura exige.

PARAGRAFO 3°: Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, entre tanto las faltas temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

PARAGRAFO 4°: Cuando se presente falta absoluta del Presidente del Concejo y mientras se surte el proceso de elección del nuevo presidente, asumirá las funciones de presidente de manera provisional el primer vicepresidente y en su ausencia lo hará el Segundo Vicepresidente.

A falta del Presidente, del Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, para presidir una sesión plenaria, deberá asumir como Presidente ad hoc el Concejal que por orden alfabético de apellidos le corresponda, por un término no superior a tres días, periodo en el cual deberá elegirse la nueva Mesa Directiva; si no es posible la elección en este término, podrá prorrogarse dicho termino por tres días más.

PARAGRAFO 5°: Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente del Concejo Municipal de Valledupar:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno;
- 2) Liderar la representación legal y política del Concejo Municipal.
- 3) Procurar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
- 4) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir excepcionalmente las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo, con apego a la Constitución y la Ley, contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición siempre y cuando sea jurídicamente procedente.
- 5) Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados para estudio y trámite legal en la Corporación, ordenar y estar atento a su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo.
- 6) Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, o que no reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la corporación.

7) Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por la plenaria, conjuntamente con los demás miembros de la Mesa Directiva, para que sean enviados en los términos establecidos en la Ley 136 de 1994.

8) Dar trámite a las objeciones presentadas por el Alcalde a los proyectos de acuerdos aprobados por la corporación y sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legalmente establecido de ocho (8) días.

9) Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;

10) Designar las comisiones accidentales que demande la corporación, sus integrantes y coordinador.

11) Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Art. 26 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo de la ley 1551 de 2012)

14) Disponer las medidas para hacer efectiva la nulidad de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal. (Art. 56 de la Ley 136 de 1994)

15) Posesionar a los Concejales, a los vicepresidentes y Secretario General y subalternos si los hubiere, para el efecto prestarán juramento en los siguientes términos "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA" (Art. 49 de la Ley 136 de 1994)

16) Recibir la renuncia que voluntariamente sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia a los concejales es función del alcalde.

17) Declarar la vacancias temporales y absolutas de los concejales y llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución, modificado por le acto legislativo 02 de 2015, artículo 4°, deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde. (Art. 54, 56, 59, 60 y 61 de la Ley 136 de 1994)

18) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y disciplinario competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación.

19) Presidir la mesa directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias.

20) Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación para cada anualidad, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y al estatuto de presupuesto municipal (Art. 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 004 de 1995).

21) Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y conforme a la autorización conferida mediante Acuerdo 004 de 1995.

22) Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.

23) Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.

24) Procurar la atención y respuesta de los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

25) Presentar al término de su gestión un informe sobre la labor cumplida.

26) Representar al Concejo Municipal ante la Federación Nacional de Concejos, FENACON, en los seminarios, reuniones, congresos, y demás, pudiendo delegar esta función en otro concejal.

27) Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás concejos del país.

28) Designar entre los miembros de cada comisión Permanente el ponente o ponentes de los proyectos de acuerdos que se sometan a trámite legal por parte del concejo, en el término establecido en el presente Reglamento. (Art. 73 de la Ley 136 de 1994)

29) Requerir a los presidentes de las Comisiones Permanentes o a los ponentes para que se ocupen de los trámites de los proyectos dentro de la oportunidad legal, en términos razonables que no impliquen dilación en el cumplimiento de sus funciones.

30) Declarar mediante acto administrativo motivado que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar para que participen de las sesiones de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos disponibles. (Art. 2 de la Ley 1148 de 2007).

31) Mantener el orden y procurar las garantías de seguridad en el desarrollo de las sesiones, exigir de los Concejales y demás asistentes comportamientos éticos, decentes y respetuosos tanto en el uso de la palabra, como en cualquiera de sus actuaciones al interior del recinto.

32. Suscribir conjuntamente con el secretario general los actos administrativos de su competencia para el normal funcionamiento del Concejo.

33) Las demás dispuestas por la Constitución y la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 13°. ELECCION DEL PRIMER VICEPRESIDENTE: Para la elección del primer vicepresidente se utilizará el mismo procedimiento para la elección del presidente.

PARAGRAFO 1°: Para la elección del primer vicepresidente de la Mesa Directiva del concejo, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 28 de la Ley 136 de 1994, que reza: *"El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera Vicepresidencia."*

PARAGRAFO 2°: la declaratoria en oposición de los partidos con asiento en el Concejo debe darse en los términos legales y condiciones previstas en la Ley 1909 de 2018 y su Decreto reglamentario.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE:

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección.
3. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la Comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo, todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.
6. Coadyuvar al presidente en el mantenimiento del orden, respeto y buena marcha de las sesiones.
7. Las demás previstas en la Constitución, la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 15°. ELECCION DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Para la elección del segundo vicepresidente se utilizará el mismo procedimiento para la elección del presidente.

1. Suplir al Presidente o al Vicepresidente Primero en las ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del presidente mientras se surte la nueva elección y hay ausencia del primer vicepresidente.
3. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la Comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo y el primer vicepresidente, todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva.
6. Coadyuvar al presidente en el mantenimiento del orden, respeto y buena marcha de las sesiones
7. Las demás previstas en la Constitución, la ley y este reglamento.

TITULO IV

PERIODOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, CLASES DE SESIONES Y TIPOS DE QUORUM

CAPITULO I

SESIONES

ARTÍCULO 16°. El periodo constitucional del Concejo es el periodo para el cual ha sido elegido, en este caso de cuatro años de conformidad con el artículo 312 de la constitución Política.

Los periodos legales de los concejos están dispuestos por el artículo 23 de la Ley 136 de 1994. En este orden de ideas, los periodos legales son los establecidos por el artículo 23 de la ley 136 de 1994, para las sesiones ordinarias de cada año, estos periodos pueden ser prorrogados hasta por diez días calendarios a decisión del Concejo. (Ley 1368 de 2009). La prórroga de los periodos ordinarios de sesiones se hará previa aprobación de proposición por parte del Concejo.

PERIODOS LEGALES:

Primer Periodo: En el primer año del periodo constitucional, del 2 de enero hasta el último día del mes de febrero del año respectivo. En el segundo, tercer y cuarto año, el primer periodo de sesiones inicia el 1° de marzo hasta de 30 de abril del año respectivo.

Segundo Periodo: El segundo periodo de sesiones ordinarias será del 1 de junio al último día del mes de julio del respectivo año.

Tercer Periodo: El tercer periodo de sesiones será del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del año correspondiente. De conformidad con el artículo 23 de la ley 136 de 1994, este periodo de sesiones tiene como objetivo prioritario el estudio y trámite legal del proyecto de presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 17°. CLASES DE SESIONES:

Sesiones Plenarias: Son las reuniones de la mayoría de los concejales para el trámite de asuntos que por disposición constitución o legal son de su competencia.

Sesiones Ordinarias: Son aquellas en las cuales el Concejo se reúne por derecho propio durante los periodos legales y sus prorrogas.

Sesiones Extraordinarias: Corresponden a las convocadas por el señor Alcalde en periodos diferentes a los ordinarios, en las cuales el Concejo debe ocuparse exclusivamente de los asuntos relacionados en la convocatoria, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, solo se podrán reconocer y pagar hasta 40 sesiones extraordinarias en el año.

ARTÍCULO 18°. MODALIDADES DE SESIONES PLENARIAS:

Sesión Inaugural: Es aquella con la cual se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo. Se desarrollará con fundamento en lo regulado en el artículo séptimo de este Reglamento.

Sesión de Instalación: Es la primera sesión con la cual se inicia todo periodo ordinario o extraordinario de sesiones, como acto protocolario en estas sesiones serán instaladas por

el Alcalde Municipal, en el evento que no sea posible la asistencia del alcalde, éste delegará a uno de los miembros de su gabinete.

Se deberá incluir en los primeros puntos del orden del día el himno de la república de Colombia y el himno del municipio de Valledupar.

Sesión de Clausura: Es la sesión de cierre de cada periodo de sesiones ordinarias y extraordinario. El alcalde clausurará cada periodo de sesiones del Concejo, pero en el evento que le sea improbable asistir lo hará el Presidente del concejo.

Sesión Secreta: Por disposición de la Mesa Directiva del Concejo o en cumplimiento de proposición aprobada por el cuerpo colegiado, el Concejo se puede reunir en forma secreta para tratar asuntos que así lo requieran.

Sesión Especial: Para el fomento y promoción de la participación ciudadana el Concejo Municipal podrá programar y realizar sesiones fuera del recinto oficial con el objeto atender asuntos y problemas que aquejen a los moradores de barrios, comunas y corregimientos del Municipio.

Para estos efectos se deberá aprobarse mediante proposición de iniciativa de cualquiera de las bancadas o miembros del concejo o por solicitud de un grupo representativo de ciudadanos, donde se indique los asuntos a tratar, fecha y lugar de realización de la sesión.

Esta sesión no causará el reconocimiento y pago de honorarios para los Concejales asistentes.

Sesiones de Comisiones Permanentes: Se trata de reuniones formales de los integrantes de las comisiones permanentes del Concejo, para el trámite legal de primer debate de los proyectos de acuerdo; así mismo en estas sesiones se podrán deliberar sobre asuntos de interés general investigados por estas células de trabajo y se podrán citar a los funcionarios y a toda persona natural o jurídica para que rindan declaraciones orales o escritas sobre hechos relacionados con los asuntos investigados, en el marco del ejercicio de control a la gestión Municipal que les corresponde a los Concejos .

Esta sesiones podrán pagarse siempre y cuando no se supere el máximo de sesiones pagadas en un mes que es 25 sesiones entre plenarias y de comisiones permanentes.

Sesiones No Presenciales: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1148 de 2007, la Presidencia del Concejo mediante Resolución motivada podrá declarar que por razones de orden público, intimidación, o amenaza, no es posible que los Concejales o algunos de ellos asistan a la sede oficial y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

En la resolución donde se autorice la participación de los concejales a través de los medios tecnológicos, se establecerá los requisitos y condiciones para el desarrollo de las sesiones y los procedimientos para el acceso y uso de la plataforma o medio tecnológico que disponga el Concejo.

En este caso los Concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios a su alcance.

ARTÍCULO 19°. CONVOCATORIAS A SESIONES: La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberá hacerse por el Presidente respectivo o por conducto de los secretarios general o de comisiones permanentes, según como corresponda, con no menos de ocho (8) horas de anticipación. Las sesiones también podrán convocarse por el Presidente al finalizar la sesión, indicando el día y la hora de la próxima sesión.

La citación o convocatoria a sesiones tanto plenarias como de comisiones podrá darse a través de los medios tecnológicos disponibles como: correos electrónicos, WhatsApp, u otro medio virtual informado por el Concejal en la Secretaría General del concejo.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva a través de su presidente, al igual que los presidentes de las Comisiones Permanentes podrán convocar a sesiones a modo propio o a través de los Secretarios General y de Comisiones, con menos de ocho (8) horas de anticipación y no menos de cuatro (4) horas, para casos fortuitos y de fuerza mayor, de conformidad con el artículo 64 del código civil colombiano, y en aquellos eventos en que la sesión se extienda y no permita la convocatoria a la sesión del día siguiente con las (8) horas de anticipación.

ARTÍCULO 20°. ORDEN DEL DÍA: Es la agenda de los puntos que se someten en cada sesión a discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, de acuerdo a los asuntos a desarrollar se tomará como base el siguiente orden día:

1. Oración al altísimo.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
4. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Intervención de funcionarios citados o invitados.
6. Comunicaciones
7. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular, así como aquellos presentados por las bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
8. Informe de comisiones especiales y accidentales.
9. Propositiones y asuntos varios.
10. Verificación final de asistencia.

PARAGRAFO 1°: El orden del día será elaborado por el Secretario en coordinación con el Presidente de la Corporación o de las Comisiones permanentes según el caso, el orden del día puede ser alterado, mediante propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

PARAGRAFO 2°: Para las sesiones donde se realicen elecciones de dignatarios de la Mesa Directiva del Concejo o de la Comisiones, así como de elección de los funcionarios a

cargo de los Concejos Municipales, el orden del día incluirá el punto de elecciones, evitando realizar debates de control político y otras citaciones de presentación de informes de funcionarios.

ARTÍCULO 21°. ACTAS: De toda sesión del Concejo en pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente del concejo o de la comisión, según corresponda, someterá a consideración el acta de la sesión anterior, la cual será puesta previa y oportunamente en conocimiento por medio electrónico o cualquier otro medio idóneo, de los miembros de la Corporación o de la Comisión, quienes podrán intervenir una vez para reclamar acerca de las inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta podrá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes; así mismo, las actas que queden sin aprobar al final de los periodos ordinarios podrán ser revisadas y avaladas por una comisión que designe el presidente, integrada por tres concejales.

ARTÍCULO 22°. PUBLICIDAD: El Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos que posibiliten la publicación de las actas de las sesiones plenarias a través de medios accesibles a la población.

PARAGRAFO: Para la publicidad de las sesiones y demás actuaciones del Concejo Municipal, la Mesa Directiva podrá disponer de los medios tecnológicos, conforme a las posibilidades presupuestales de la entidad, a fin de cumplir con el principio de publicidad que rige la función pública.

CAPITULO II

QUORUM Y CLASES DE QUORUM

ARTICULO 23°. QUÓRUM: Es el numero requerido de concejales presentes en sesión para que, tanto la plenaria como las comisiones permanentes puedan deliberar o decidir válidamente (ley 136 de 1994 art 29, Constitución política art.148)

ARTÍCULO 24°. QUÓRUM DELIBERATORIO: Tanto en sesión plenaria de la corporación como en las sesiones de sus comisiones permanentes no se podrá deliberar con menos de la cuarta (1/4) parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse cuando exista quórum decisorio. (Artículo 29 de la Ley 136 de 1994)

ARTICULO 25°. QUÓRUM DECISORIO: Tanto en las sesiones plenarias de la corporación como en las de sus comisiones permanentes podrán tomarse decisiones válidamente, cuando estén presentes en la sesión un número entero superior a la mitad de sus miembros, salvo que la constitución o la Ley determinen un quórum diferente.

ARTÍCULO 26°. MAYORIA: En la plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial (ley 136 de 1994 artículo 30, constitución política artículo 146 y 148)

ARTÍCULO 27°. MAYORIA SIMPLE: Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los concejales presentes en sesión, siempre y cuando exista quórum decisorio. Se requiere esta mayoría para la aprobación de proposiciones, proyectos de acuerdo y otras decisiones que no requieran mayoría especial, determinada por la Ley o el presente reglamento.

TITULO V

COMPOSICION, FUNCIONES, DELEGACIÓN, DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES.

CAPITULO I

COMPOSICION, DECISIONES, DERECHOS Y PROHINBICIONES

ARTÍCULO 28°. COMPOSICION: El Concejo Municipal de Valledupar está compuesto por 19 concejales, elegidos para un periodo constitucional de cuatro años, quienes actuarán en bancadas, priorizando en bien común y el interés general como fundamento de sus actuaciones.

ARTÍCULO 29°. DECISIONES DEL CONCEJO: En armonía con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994 las decisiones de los Concejos Municipales se adoptarán mediante Acuerdos, resoluciones y proposiciones.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del Concejo distinta a las adoptadas mediante acuerdo, las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento, con el acompañamiento del secretario General. La suscripción de los que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad estará a cargo del presidente del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009 las decisiones de los concejales que se adopten en las sesiones plenarias y de comisiones permanentes, mediante voto de cada uno de sus miembros serán nominales y públicas. Cuando el asunto a decidir no revista mayor complejidad se podrá utilizar el sistema de votación en bloque. El voto secreto será permitido en los casos que determine la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 30°. FUNCIONES DEL CONCEJO: El Concejo Municipal de Valledupar ejercerá las atribuciones previstas constitucional y legalmente, en especial las disposiciones contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que derogó el artículo 32 de la ley 136 de 1994 y en las demás normas jurídicas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES CONSTITUCIONALES:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. (Art. 313 de la Constitución Política).
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Art. 313 de la Constitución Política).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Art. 313 de la Constitución Política).
4. Votar de conformidad con la constituci n y la Ley los tributos y gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto (Art. 313 de la Constitución Política).
6. Determinar la estructura de la Administraci n Municipal y las funciones de sus dependencias; escalas de remuneraci n correspondientes a las diferentes categor as de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos p blicos, y empresas industriales y comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta. (Art. 313 de la Constitución Política).
7. Reglamentar los usos de suelo y dentro de los l mites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda (Art. 313 de la Constitución Política).
8. Elegir al Personero para el periodo que fije la Ley y los dem s funcionarios que  sta determine. (Art. 313 de la Constitución Política).
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico y cultural del Municipio. (Art. 313 de la Constitución Política).
10. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. (Art culo 6 Acto Legislativo 1 de 2007, Ley 136 de 1994 articulo 88).
11. Proponer y decidir la moci n de censura en los t rminos establecidos en la Constituci n y en este Reglamento. (Acto Legislativo 1 de 2007 articulo 6).
12. El 30 por ciento de los concejales del pa s podr n presentar proyectos de ley (Constituci n Pol tica art culo 155).
13. El 20 por ciento de los concejales del pa s podr n presentar proyectos de reforma constitucional (Constituci n Pol tica articulo 155 y 375).
14. Organizar las respectiva Contralor a como entidad t cnica, dotada de autonom a administrativa y presupuestal, (Constituci n Pol tica art culo 272).

15. Elegir al Contralor Municipal para el periodo legal correspondiente. (Constitución Política artículo 272).
16. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política artículo 301).
17. Dividir sus Municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política artículo 318, Ley 136 de 1994 artículo 117 y Ley 388 de 1997).
18. Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las Juntas Administradoras Locales (Constitución Política artículo 318, numeral 5).
19. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el Municipio y definirle sus atribuciones financiación y autoridades de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política artículo 319).
20. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política artículo 321).
21. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
22. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6° artículo 313 de la C.P).
23. Las demás que la Constitución Política le asigne.

ARTICULO 32°. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO:

Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la Política y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

El Alcalde podrá presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el código de la Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. (Artículo 29, literal b, numeral 5 de la Ley 1551 de 2012).

2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden Municipal, al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.

Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2).

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que se requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4).

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6).

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994 artículo 32, numeral 8 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 7 y Ley 388 de 1997).

8. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 9, 181 y Ley 617 de 2000 artículos 21 y 22, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 8).

9. A iniciativa del Contralor Municipal, determinar la planta de personal de la Contraloría Municipal. (Ley 136 de 1994 artículo 157).

10. Crear Personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del Municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la Procuraduría delegada para Personeros. (Ley 136 de 1994 artículo 180).

11. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan Municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de la acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de Planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 9).

12. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la Administración Municipal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 10).

13. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 11).

14. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Valledupar. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará

de Oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 12).

15. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994).

16. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994).

17. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994).

18. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 artículo 53, artículo 91, Literal A, numeral 8; Literal D, numeral 12, modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

19. Aceptar la renuncia de los Concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 artículo 53, artículo 91, Literal A, numeral 8, Literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12, Acto Legislativo 1 de 2009, artículo 10).

20. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 artículo 161, inciso segundo, artículo 91, Literal D, numeral 12).

21. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994 artículo 161, inciso segundo, artículo 91, Literal D, numeral 12).

22. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.

23. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdos rechazados por falta de unidad de materia o negados en primer debate. (Ley 136 de 1994 Art. 72 y 73 inciso 4).

24. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los Corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994 artículo 138).

25. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el Municipio pertenezca a una asociación de Municipios. (Ley 136 de 1994 artículo 150 numeral 1).

26. Facultar mediante acuerdo al Alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores Municipales altamente calificados que requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994 artículo 184).

27. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994 artículo 187).

28. Posesionar los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendarios, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionara ante el Juez Civil o promiscuo Municipal. En caso de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde. (Artículo 36,160 de la Ley 136 de 1994).

29. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2º, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).

30. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios Municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012. Artículo 12, literal a).

31. Recibir informe de los diez (10) días siguientes a que el ejecutivo incorpore dentro del presupuesto Municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.

32. En caso de falta absoluta del Personero Municipal el Concejo designará un Personero encargado de la planta de personal de ese organismo, hasta tanto se elija su reemplazo. (Ley 1551 de 2012 artículo 35).

33. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

34. Por iniciativa del Alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo Municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, parágrafo segundo).

35. Solicitar al director los informes sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos. (Ley 1625 de 2013, artículo 25 numeral 12).

36. Autorizar al Alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, parágrafo segundo).

37. Las demás que establezcan las normas vigentes.

PARAGRAFO 1°: El Concejo Municipal mediante acuerdo, por iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13,46 y 368 de la Constitución Nacional. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).

PARAGARAFO 2°: Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

PARAGRAFO 3°: A través de las facultades concedidas en el numeral siete (7) de artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, no se autoriza a los Municipios para

PARAGRAFO 4°: De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTICULO 33°. PROHIBICIONES: Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1) Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2) Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3) Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- 4) Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5) Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6) Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7) Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o Jurídicas de derecho privado.

- 8) Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9) Los concejales no podrán formar parte de las juntas administradoras locales.
- 10) Adscribirse al interior de una bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido. (Ley 974 de 2005)
- 11) Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece. (Ley 974 de 2005).
- 12) De conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.
- 13) Los Concejos no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 34°. DEBERES: Todo concejal tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Concejo Municipal de Valledupar tendrán los siguientes deberes:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca y mantenerse en el desarrollo de éstas por lo menos las 2/3 partes de su duración.
- 2) Respetar el presente reglamento interno.
- 3) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- 4) Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
- 6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.

9) Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo y realizar las actualizaciones a que haya lugar tan pronto sea necesario.

10) Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabilitan Para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El Concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el formato correspondiente, que tiene carácter público.

11) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

12) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

13) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

14) Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales cuando a ellas tenga derecho.

15) Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

16) Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

17) Explicar inmediata y satisfactoriamente a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

18) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

19) Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para Facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

ARTÍCULO 35°. DERECHOS: Los concejales del Municipio de Valledupar tienen los siguientes derechos:

- 1) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
 - 2) A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarios y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto.
 - 3) A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
 - 4) A formar parte de una comisión permanente.
 - 5) Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarios de la corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente por lo menos las dos terceras partes del tiempo que dure la sesión.
 - 6) A ser afiliado por el Municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud o bajo la modalidad de póliza, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 de la ley 100 de 1993 y concordantes, el Decreto 3171 de 2.004 y Ley 1148 de 2007. Así mismo, de conformidad con la Ley 2075 de 2021, los concejales tienen derecho a la afiliación a ARL y a una caja de compensación familiar a cargo al presupuesto de la administración Municipal.
- El aporte a pensión le será deducido al Concejal de sus Honorarios para ser transferidos a la Administración Municipal para el pago de la seguridad social a través de la planilla única.
- 7) A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003, el decreto 3171 de 2.004 y la Ley 1148 de 2007.
 - 8) Al reconocimiento del valor de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarios o de comisión, con cargo al presupuesto del Concejo con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009.
 - 9) A recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, de manera gratuita por parte del SENA, la ESAP y con cargo al presupuesto del Concejo, conforme al plan de capacitación que se establezca para cada anualidad.
 - 10) A agremiarse libremente y a que se respete su decisión.
 - 11) A participar en política y apoyar públicamente a los candidatos del partido al que pertenezca fuera del recinto oficial y de las instalaciones donde funciona el Concejo Municipal.
 - 12) A ejercer libremente su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el municipio o

sus entidades descentralizadas sean parte, ni implique vinculación como empleados públicos o trabajadores oficiales.

13) A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas.

14) A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del presidente de la corporación.

15) A postularse para ser beneficiario de un subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda con cargo a la Bolsa Especial de Vivienda para Concejales.

16) A presentar proyectos de acuerdo de iniciativa propia, que no sean de iniciativa exclusiva del alcalde y a que se les dé trámite al interior de la Corporación.

18) A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas.

19) A Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

20) A los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

21) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.

ARTÍCULO 36°. CAUSACION Y LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS: El pago de los honorarios a los Concejales se causará durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, y no tendrán efecto legal alguno con carácter de remuneración laboral ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

La liquidación de los honorarios se hará atendiendo la categorización del Municipio conforme a los lineamientos de la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será de \$444.771 para la presente anualidad, este valor se reajustará anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Dada la categoría primera del municipio de Valledupar se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1°: Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensiónales y las demás excepciones previstas en la Ley 4 a de 1992.

PARÁGRAFO 2°: En los periodos de sesiones ordinarias se pagarán mensualmente hasta un máximo de 25 sesiones, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el

pago de las sesiones, es decir, que el Concejal asista y permanezca en ésta por lo menos las 2/3 partes del tiempo de duración de la sesión.

Si un Concejal cumple un número determinado de sesiones y no le es posible asistir al resto de sesiones del mes correspondiente para completar el máximo de 25 sesiones pagables, se le podrá cancelar las sesiones asistidas antes de final del mes, previa solicitud formal al presidente de la Corporación quien valorará la justificación y decidirá la solicitud en un término no superior a tres días. De igual manera cuando un Concejal haya cumplido total o parcialmente el número de sesiones de un mes y por situaciones fortuitas los concejales cesen sus funciones se les podrá cancelar sus honorarios antes de vencido el mes correspondiente.

Así mismo se podrán pagar los honorarios de los concejales, cuando hayan cumplido el número máximo de sesiones pagables en el mes, establecidas en la norma, independientemente de que se siga sesionando en ese periodo.

PARÁGRAFO 3°: El Secretario con base en los registros diarios de asistencia, preparará la planilla de asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para el reconocimiento y pago de los honorarios por las sesiones asistidas por los concejales. En el registro se relacionarán las asistencias, ausencias con o sin justificación, cumplimiento de las 2/3 partes e incapacidades.

Cuando un concejal no alcance a completar la asistencia a las (25) sesiones plenarios pagables en un mes y haya asistido a sesiones formales de la comisión permanente a la cual pertenezca, estas le serán sumadas para el pago, sin sobrepasar el límite de sesiones pagables en el mes. (Ley 2075 de 2021)

PARAGRAFO 4°: Cuando un Concejal no pueda permanecer en la sesión el termino mínimo señalado en el parágrafo anterior, por casos de fuerza mayor, problemas de salud, cita médica, citación a diligencias administrativas, judiciales, disciplinarias, o por otras razones o justificaciones validas a juicio y valoración del Presidente del Concejo, podrán pagarse dejando las constancias y soportes a que haya lugar en la planilla de registros de asistencia a sesiones que expida el Secretario general.

ARTÍCULO 37°. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE: Se reconocerá el valor de transporte, durante las sesiones plenarios y de comisiones permanentes, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento del Concejo. Estos gastos de transporte serán asumidos con cargo al presupuesto del Concejo dada la categoría en que se encuentra el Municipio.

Para estos efectos, el Concejo deberá expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables y las condiciones del mercado en esta materia. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

ARTÍCULO 38°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente a los pagos efectuados por cada periodo sesionado en los términos del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, correspondiente a honorarios a los concejales no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

VALORES POR PERIODO	TARIFA	
SESIONADO (En UVTs)		
DESDE	HASTA	
0	100	0%
>100	150	2%
>150	En adelante	10%

PARÁGRAFO 1°: El Secretario del Concejo Municipal solicitará a los Concejales, que manifiesten por escrito a la Corporación si son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, para efectos de determinar si les es aplicable el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: A los Concejales que sean declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios se les aplicara una retención en la fuente del 10% sobre el valor de los honorarios que perciban en cada periodo legal de sesiones ordinarias o en periodo de sesiones extraordinarias.

TÍTULO VI

ELECCION DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

SECRETARIO

REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES, CONVOCATORIA Y ELECCIÓN.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO GENERAL: Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación y secretario de la mesa directiva (artículo 294 del decreto ley 1333 de 1986).

ARTÍCULO 40°. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL: El secretario será elegido por el Concejo previa convocatoria pública, para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación. El secretario del Concejo Municipal de Valledupar deberá haber terminado estudios universitarios, o tener título de nivel tecnológico. (Artículo 37 inciso 3 ley 136 de 1994).

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones.

ARTICULO 41°. POSESION: La posesión del Secretario General se hará ante el presidente del Concejo Municipal, una vez entregada en Secretaría la documentación exigida para el efecto, dentro de los primeros quince días calendarios del mes de enero del primer año del

periodo de los Concejos y dentro los primeros tres (3) días del mes de enero, en los tres años siguientes del mismo periodo constitucional del Concejo.

PARÁGRAFO 1°: La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Art. 35 Ley 136 de 1994)

PARAGRAFO 2°: Son faltas temporales del Secretario General del Concejo las siguientes:

1. Licencias Ordinarias. Por solicitud del funcionario hasta por el termino de sesenta días del año, continuos o discontinuos prorrogables por justa causa por treinta días más. Es facultad de la Mesa Directiva concederla, atendiendo las necesidades del servicio. Esta clase de licencia no causa derechos salariales, ósea que no es remunerable.

2. Licencia por Enfermedad. En caso de incapacidad física y transitoria, debidamente certificada por la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado.

Licencia por Maternidad. Corresponden en este orden a la establecida por las normas legales vigentes al respecto.

4. Suspensión en el Ejercicio del Cargo. Cuando la autoridad competente solicita la suspensión en el ejercicio de funciones como consecuencia de una investigación disciplinaria, judicial o de carácter penal. En caso de medida de aseguramiento, dictada por una fiscalía o cualquier organismo judicial del estado, si el tiempo de detención supera el periodo legal establecido, operará la falta absoluta.

5. Ausencia forzada e involuntaria. Por retención, secuestro y otras formas de privación forzada de la libertad.

En los casos del numeral cuatro la Mesa Directiva expedirá la Resolución declarando la ausencia temporal con sustento en los elementos de juicio proporcionados por la autoridad competente. En el evento del numeral quinto se motivará la decisión con fundamento en el medio legal por el cual se conoció la información al respecto.

La Mesa Directiva, suplirá las faltas temporales del Secretario General, mediante encargo del funcionario que oficia como Secretario de las Comisiones Permanentes, en la medida que no sea posible este encargo, se procederá de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 42°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones y deberes del secretario General del Concejo:

1) Asistir y officar como Secretario de las sesiones programadas por la Corporación tanto en periodos ordinarios como extraordinarios y las sesiones fuera del recinto que realice el Concejo.

2) Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

3) Velar porque las actas de las sesiones sean elaboradas y suscritas por la Mesa directiva para su aprobación por parte de la plenaria de la Corporación en un término razonable dentro de cada periodo de sesiones, de igual manera le corresponde certificar la fidelidad de su contenido.

4) Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.

5) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación, teniendo el cuidado que quede registrada en el acta de la sesión.

6) Velar porque se dé respuesta oportunamente a las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva o por él, podrá delegar a funcionarios o contratistas de la entidad esta labor, teniendo especial cuidado con la atención y respuesta de las peticiones formales (Derecho de petición) para que se haga dentro de los términos y conforme a la Ley.

7) Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, Coordinar y velar porque la persona encargada en la entidad del recibo y radicación de las comunicaciones lo cumpla de manera oportuna y eficiente procurando que mantenga organizado y actualizado un registro físico y automático de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes y demás oficinas del Concejo.

8) Velar porque la funcionaria encargada de recibir y registrar fechas de recibo y términos de respuesta de toda petición formal que llegue al Concejo cumpla oportuna y eficientemente con su labor de distribuirla a la persona responsable de darles respuesta dentro de la oportunidad legal.

9) Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

10) Llevar los siguientes archivos documentales: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la ley 136 de 1994, el registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley, Hoja de vida de los concejales, de direcciones oficiales de los concejales, el de los Acuerdos, Proposiciones, resoluciones y de asistencia de los concejales a las sesiones.

11) Mantener organizado y actualizado el archivo documental del Concejo, con base a los lineamientos de la ley de archivos y las directrices del archivo general de la Nación. Procurar la sistematización de la documentación existente en el archivo, propendiendo por los mecanismos y herramientas que faciliten la consulta y atención oportuna a los clientes internos y externos.

12) Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal, solicitando copia de sus estatutos y nombre de sus voceros.

13) Realizar las citaciones a sesiones al igual que la documentación referente a los proyectos, ponencias y anexos lleguen a los Concejales por lo menos con 12 horas de antelación a la sesión donde se realizara el trámite o debate.

14) Tener especial cuidado de que cuando se introduzcan modificaciones a los proyectos de acuerdo, en su articulado aparezca tal como se aprobó en la discusión final.

15) Dirigir la gaceta del concejo y velar por la publicación a través de este medio de las actas de las sesiones, las proposiciones y acuerdos de importancia para las comunidades.

16) Expedir bajo su responsabilidad los certificados y copias que soliciten al concejo, los organismos de control, instituciones públicas y privadas y ciudadanía en general.

17) Custodiar y mantener el inventario de bienes del Concejo, así mismo vigilar la preservación y cuidado que debe darse a la documentación existente en el archivo de la entidad.

18) Servir de órgano de comunicación del Concejo con otras entidades públicas o privadas, empleados públicos y los particulares.

19) Preparar y presentar en el mes de enero de cada año para la firma de la Mesa Directiva el plan institucional de capacitación, los programas de inducción, reinducción, estímulo y bienestar social, para el talento humano de la corporación y realizar el seguimiento y control para el cumplimiento de los mismos.

20) Adelantar acciones que conlleven a mantener actualizada la planta de personal y el manual específico de funciones y requisitos, teniendo en cuenta la estructura y las necesidades del concejo.

21) Servir de supervisor o interventor de los contratos en los cuales sea designado como tal por el Presidente del concejo.

22) Ejercer la administración de personal del Concejo, lo que incluye elaborar las resoluciones de nombramientos o remoción de empleados, vacaciones, licencias, comisiones de estudio y de trabajo, según las normas que regulan estas materias y la evaluación de desempeño conforme a las disposiciones de Ley.

23) Rendir los informes de ley a La Comisión Nacional del Servicio Civil que corresponda.

24) Velar por la seguridad, protección y conservación de los equipos, muebles y enseres del Concejo.

25) Acompañar a la administración Municipal y a los Concejales en los trámites para su afiliación de la seguridad social, prestación de los servicios médicos asistenciales, contratación de seguros de vida y otros beneficios previstos en la Ley para los Concejales.

27) Aplicar las normas sobre novedades de personal, prestaciones sociales y salarios los empleados del concejo, así mismo velar porque a los empleados de la corporación se les garantice sus derechos a la seguridad social, salud e higiene en el trabajo, capacitación, bienestar social, estímulos y todos los derechos contemplados en la constitución y la ley para los servidores públicos del nivel territorial.

28) Las demás que sean previamente señaladas por el Presidente del Concejo Municipal.

ARTICULO 43°. CONVOCATORIA PUBLICA Y ELECCION: La elección del Secretario General de los Concejos de conformidad con el inciso cuarto del artículo segundo del acto legislativo 02 de 2015, debe estar precedida por una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijan requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

La Convocatoria pública para la elección del secretario General podrá realizarla directamente la Mesa directiva de la Corporación con acompañamiento profesional, en el evento que este se requiera, o a través de un operador público o privado con experiencia en la realización de este tipo de procesos, sujetos siempre al reglamento que se adopte por parte de la Mesa directiva de la Corporación.

La Mesa directiva deberá encargarse de expedir la resolución a través de la cual se regule el desarrollo de la Convocatoria pública, incluyendo la aplicación de pruebas que permitan evaluar las calidades personales y profesionales de los aspirantes, para la conformación del listado de seleccionados, que servirá de base para llevar a cabo la elección, para un periodo de un año que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre del año respectivo.

PARÁGRAFO: La convocatoria pública para la elección del Secretario General deberá realizarse para el primer año del periodo Constitucional por el Concejo saliente y para los tres años siguientes del mismo periodo constitucional, se realizará en los tres últimos meses del año correspondiente.

La elección de este cargo se hará por parte del Concejo durante los primeros diez días al inicio del periodo constitucional, para el primer año y para los tres años subsiguientes, en el mes de noviembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 44°. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La Mesa Directiva al momento de formular el Reglamento de la Convocatoria Pública para elección del Secretario General deberá considerar por lo menos el desarrollo de las siguientes etapas y pruebas.

1. Convocatoria.
2. Inscripción de candidatos.
3. Análisis y valoración de antecedentes académicos y de experiencia.
4. Presentación y sustentación de un plan anual de gestión a implementar en el Concejo Municipal, durante el periodo para el cual aspira ser elegido.
5. Expedición y publicación del listado de seleccionados.
6. Sesión de elección del Secretario General del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1°: La prueba que tiene que ver con la presentación y sustentación de un plan anual de gestión del Concejo, podrá sustituirse a discreción de la Mesa Directiva, por otro mecanismo o prueba que apunte a evaluar las calidades de los aspirantes al cargo.

PARÁGRAFO 2°: La Convocatoria Pública deberá contener un cronograma para la realización del proceso, determinar los medios oficiales de comunicación, las etapas de la convocatoria, en síntesis, toda la reglamentación del proceso de selección.

CAPITULO II

CONTRALOR MUNICIPAL

ARTICULO 45°. NATURALEZA DEL CARGO: El Contralor Municipal es un cargo de elección del resorte de los Concejos Municipales, de período institucional equivalente al del alcalde municipal; es un cargo del nivel directivo, cuyas funciones corresponden al ejercicio del control fiscal en el Municipio, de manera técnica, moderna y confiable, garantizando la optimización en el manejo de los recursos públicos que se controlan, con el fin de asegurar el beneficio y desarrollo de la ciudadanía en forma integral.

ARTICULO 46°. REQUISITOS Y CALIDADES: De conformidad con el artículo 272 de la constitución política, acto legislativo 02 de 2015, Artículo 48 de la ley 42 de 1993; artículo 158 de la ley 136 de 1994, artículo 9 de la ley 177 de 1994, artículo 5 de la ley 300 y ley 617 del 2000, para participar en el proceso de elección para Contralor Municipal de Valledupar, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años

ARTICULO 47°. ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL: De conformidad con el artículo 23 del Acto legislativo 02 de 2015, la elección del Contralor(a) Municipal debe estar precedida por una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

No podrá ser elegido Contralor Municipal quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden municipal.

La elección del Contralor (a) Municipal se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo.

ARTICULO 48: ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN: La Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) municipal de Valledupar se sujetará a lo señalado en el Acto Legislativo 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019, Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 y los términos generales establecidos por la Contraloría General de la Republica, mediante Resolución 0728 de 2019.

El proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal se desarrollará con las siguientes etapas:

1. Convocatoria

2. Inscripción de Candidatos
3. Prueba de conocimientos
4. Análisis de antecedentes académicos y de experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal
5. Examen de integridad
6. Entrevista
7. Elección

PARÁGRAFO 1°: La reglamentación de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: La Convocatoria Pública de que trata el presente artículo, deberá realizarse en los últimos tres meses del segundo año del periodo Constitucional del Concejo, de tal manera que el Concejo haga la elección con base en el listado de seleccionados resultante de la Convocatoria, dentro de la oportunidad legal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El proceso de Convocatoria Pública que se requiere adelantar en el año 2021, para la elección del Contralor(a) Municipal, deberá surtirse en los tres últimos meses de esa anualidad, para el periodo 2022 – 2025.

ARTICULO 49°. FALTAS TEMPORALES: Las faltas temporales del Contralor Municipal de Valledupar, se suplirán mediante designación provisional del funcionario del nivel directivo, que le sigue en orden de jerarquía, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.

En los casos de vacancia absoluta deberá realizarse nueva elección con los aspirantes no elegidos en la terna conformada para la elección de cargo; en el evento que esta se haya agotado deberá realizarse un nuevo proceso de selección, para realizar la elección por lo que reste del periodo correspondiente.

CAPITULO III

PERSONERO MUNICIPAL

ARTICULO 50°. NATURALEZA DEL CARGO: El Personero Municipal es un cargo de elección del resorte de los Concejos Municipales, de período institucional equivalente al del alcalde municipal; es un cargo del nivel directivo, cuyas funciones corresponden al ejercicio del control administrativo y de funciones del Ministerio público como: La defensa y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. (Art. 169 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 51°. ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL: La elección del Personero Municipal se realizará en los primeros 10 días del mes de enero del año respectivo, para periodos de cuatro años, que se iniciarán el primero de marzo del primer año y concluirán el último día del mes de febrero donde se completen los cuatros años institucionales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos Municipales se encuentran facultados para elegir al Personero municipal, en este sentido, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales o distritales elegirán personeros para periodos

institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Para ser elegido Personero del Municipio de Valledupar se requiere ser Colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener título de abogado y de postgrado y no encontrarse incurso en Causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en el artículo 174, 175 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 52°. CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO:

La reglamentación del concurso de méritos, estará a cargo de la Mesa Directiva del concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, y las normas que lo modifique o complementen.

La Resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, términos y cronograma del proceso de selección.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021)

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos. (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO)

ARTÍCULO 53°. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS: El concurso Público abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria pública.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Prueba de conocimientos.
 - 4.2. Pruebas de competencias.
 - 4.3. Evaluación de experiencia y formación
5. Conformación de lista de elegibles.
6. Entrevista.
7. Elección.

ARTÍCULO 54°. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO: En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. Para estos efectos el Concejo deberá tener en cuenta el listado de elegibles vigente, resultante del concurso de méritos realizado para la elección; en el evento que no exista listado de elegibles vigente se procederá al realizar el proceso para suplir la falta absoluta por lo que reste del periodo institucional.

Las Faltas Temporales Del Personero: Serán suplidas por el funcionario de la Personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero, si la corporación no estuviere reunida lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas por la ley y el presente reglamento.

Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero.

ARTICULO 55°. POSESION: El Personero Municipal tomará posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

TITULO VII

FUNCIONES DE CONTROL POLITICO, CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 56°. CITACIÓN: Le corresponde a los Concejos municipales el ejercicio del control político a la gestión de la administración municipal, para lo cual podrá tramitar y aprobar proposiciones de citación, a las que se les adjuntará un cuestionario que deberá ser absuelto por el funcionario o funcionarios citados en la sesión de control político; las respuestas al cuestionario deben ser enviadas en original a la Secretaría general del Concejo y en medio digital al correo institucional, para su envío a los concejales por los menos con 48 hora de antelación a la fecha de la sesión de control. La citación es una facultad atribuida a las bancadas; la Secretaría General no recibirá citaciones que no estén firmadas por la bancada, ni el presidente las pondrá a consideración.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. (Concordante con los artículos 32 numeral 2, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y conforme con el Acto Legislativo 01 de 2007).

PARÁGRAFO 1°: El debate lo iniciara la bancada o las bancadas autoras de la citación, en cabeza del vocero.

PARÁGRAFO 2°: Cada bancada nombrara un vocero, quien llevara la representación, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 57°. TRÁMITE: La proposición de citación se presenta a la plenaria por bancadas, en forma escrita y con cuestionarios anexos. Aprobada la proposición de citación en la plenaria el Presidente fija la fecha del debate teniendo en cuenta el siguiente orden y términos.

a) La Secretaría General tiene hasta tres (3) días desde el momento de la fijación de la fecha del debate para remitir el cuestionario escrito al funcionario citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación.

b) La realización del debate será cinco días después de recibida la citación en la dependencia o entidad del funcionario citado.

c) El funcionario citado debe entregar las respuestas al cuestionario en original y copias en medio magnético para los concejales por lo menos con 48 horas antes de la realización del debate.

d) El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. (Artículo 32 numeral 2, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

e) El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión.

PARÁGRAFO: Solo serán citados los funcionarios que tengan cuestionario para responder, siempre y cuando le asista al Concejo la competencia de citarlo.

ARTÍCULO 58°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN: se inicia la citación con la intervención del vocero (s), citante (s) para realizar la introducción del tema de la citación, en un término máximo de (10) minutos, a continuación, tomará la palabra el funcionario citado, quien dispondrá de veinte (20) minutos y (5) más cuando lo estime necesario la presidencia de la corporación.

A continuación tomara la palabra el vocero de cada bancada citante en el orden en que fue suscrita la citación, por un término de (10) minutos, prorrogables por (5) minutos más a criterio de la presidencia. Seguirán en su orden los integrantes de las bancadas citantes, si lo solicitan, por espacio de diez (10) minutos no prorrogables.

Posteriormente podrán intervenir los demás Concejales por espacio de diez (10) minutos máximo cada uno; los representantes comunitarios, gremios y demás invitados podrán participar en el desarrollo de la sesión por un término de cinco (5) minutos.

El o los funcionarios citados podrán intervenir al cierre del debate con el objeto de dar respuesta a las inquietudes planteadas por los concejales y representantes comunitarios y demás invitados que hayan intervenido, el término de esta intervención no podrá superar los (15) minutos.

Finalmente, y por un lapso de diez (10) minutos, podrá intervenir el vocero de la bancada citante o bancadas citantes, para presentar las conclusiones y concertar compromisos con los citados del debate.

Agotado este procedimiento no podrá reabrirse el debate.

PARÁGRAFO 1°: El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario en original y copias en medio magnético o electrónico, a la Secretaría General del Concejo o a través del correo institucional.

El Secretario del Concejo hará llegar las respuestas a cada uno de los Concejales, a través de sus correos o en medios físicos, en el evento que sean entregados por estos medios por los citados.

Si el funcionario citado incumple los términos descritos en el artículo 56 y literal c del artículo 57 del presente Reglamento, no podrá desarrollarse la citación en la sesión establecida, este incumplimiento puede dar lugar a las acciones legales y reglamentarias a que haya lugar. Si el funcionario citado no concurre a la sesión se podrá presentar

proposición para el aplazamiento de la citación, siempre y cuando la excusa o justificación de su inasistencia sea aceptada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Durante todo el debate debe estar presente al menos el vocero o voceros de la bancada o bancadas citantes, de lo contrario, no podrán intervenir en las conclusiones del debate.

PARÁGRAFO 3°: La presidencia aplicara los tiempos y el orden de las intervenciones de los integrantes de la comunidad que estén inscritos en la Secretaría General para intervenir en la plenaria.

PARÁGRAFO 4°: El debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

PARÁGRAFO 5°: El término de los funcionarios citados y la administración en ningún caso podrá superar los (25) minutos.

PARÁGRAFO 6°: Los debates de control político serán públicos y a él podrán concurrir miembros de la comunidad, medios de comunicación, funcionarios de la administración municipal, veedores municipales y demás organismos locales, nacionales e internacionales que quieran presenciar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 59°. CITACIONES NO REALIZADAS: Si ninguno de los concejales pertenecientes a la bancada o bancadas citantes, no concurrieren a la sesión programada y el debate no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas hasta después de (1) meses, a menos que mediaren razones aceptadas por la Corporación.

PARÁGRAFO: El Concejal o concejales proponentes pueden desistir por cualquier medio de la proposición de citación, la plenaria aprobará la solicitud. Expirado el periodo constitucional de cada Concejo serán archivadas las proposiciones de citaciones no realizadas.

ARTÍCULO 60°. PLURALIDAD DE CITADOS: Solo tratándose de asuntos similares, podrán citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

ARTÍCULO 61°. INVITACIÓN: Es una potestad de la Corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes podrán participar con información o aclaraciones en el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 62°. SOLICITUD DE INFORMACIONES: El Concejo Municipal podrá solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades Municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo. (Artículo 38, Ley 136 de 1994, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 63°. INFORMES A LA PLENARIA: Rendirán informe escrito al Concejo sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, Literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012). Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde deberá presentar a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de desarrollo y sobre la ejecución del presupuesto. (Artículo 27 de la Ley 1909 de 2018).

2. Los Secretarios y Gerentes de entidades descentralizadas del Municipio dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año. (Artículo 32, numeral 2, Ley 136 de 1994).
3. El Personero y Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesiones de cada año. (Artículo 32, numeral 2; 178 numeral 9º y 165 numeral 6º de la Ley 136 de 1994).
4. Los representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la Ley.
5. Las comisiones accidentales en los términos del presente reglamento.
6. La entidad u organismo responsable de juventud en el Municipio de Valledupar presentara al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, artículo 21).

TITULO VIII

TRAMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I

(ORIGEN, UNIDAD DE MATERIA, PONENCIAS Y TRÁMITES)

ARTÍCULO 64°. ORIGEN: De conformidad con el artículo 71 de la ley 136 de 1994 podrán ser presentados por iniciativa de los concejales, Alcaldes, por el Personero, Contralor municipal y Juntas administradoras locales en materias relacionadas con sus atribuciones y por iniciativa popular.

Los proyectos de acuerdo deben ser presentados y radicados en la Secretaria General del Concejo, en cualquier época del año, con excepción del plan de desarrollo y presupuesto anual de rentas y gastos, que deberán presentarse en los términos determinados en la Ley o en los reglamentos.

Los proyectos de acuerdo deben presentarse con su exposición de motivos y con todos soportes y documentos que ofrezcan claridad suficiente sobre el alcance y propósito de cada iniciativa, de igual manera para la radicación de los proyectos de acuerdo que de conformidad con la ley u otras regulaciones como decretos y acuerdos, debe adjuntársele documentos soportes como requisitos para su trámite, se tendrá el cuidado de que se anexen al momento de su radicación. En el evento que no se cumpla con la documentación requerida podrá solicitarse por el Presidente o ponente designado, la cual deberá entregarse en un término máximo de tres días, sino es recibida la documentación requerida, será devuelto el proyecto de acuerdo a su autor para que se aporte la documentación faltante.

ARTÍCULO 65°. UNIDAD DE MATERIA: el contenido de todo Proyecto de Acuerdo deberá referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones, modificaciones o adiciones que no estén relacionadas con ellas. El Presidente del Concejo rechazara de plano las iniciativas que no se avengan a esta norma, pero sus decisiones serán apeladas ante la Corporación.

La apelación deberá ser por escrito y debidamente sustentada en un término de dos días, con indicación de las normas que sirven de fundamento; al día siguiente si el Concejo

estuviere reunido, el Presidente la someterá a estudio y decisión de la plenaria para que por mayoría simple se desate y decida el recurso y la suerte del Proyecto de Acuerdo. Si el recurso no se presenta en el término indicado, precluirá la oportunidad legal para ello.

ARTÍCULO 66°. DESIGNACIÓN DE PONENTES: La designación de ponentes es facultad de la Presidencia de la Corporación, quien dispondrá como máximo de cinco (5) días posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente o ponentes.

En caso de incumplimiento o falta temporal del Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, en su orden puede designar ponentes, dentro del mismo término.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a sugerir el ponente o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva. Si el proyecto es presentado por varias bancadas, el Presidente debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Cuando los proyectos de acuerdo tengan varios ponentes, el Presidente designara un Coordinador. Se puede renunciar a la calidad de ponente y a la coordinación de la ponencia en cualquier momento, indicando las razones del desistimiento.

Cuando la renuncia se presente antes de suscribir el informe de ponencia para segundo debate, el Presidente designará otro Concejal en reemplazo del que renuncia en el mismo plazo del inciso 1° de este artículo. Cuando la renuncia se presentare con posterioridad a la suscripción del informe de ponencia para segundo debate no se designará reemplazo y se llevara a cabo el debate con base en la ponencia presentada.

ARTÍCULO 67°. CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE PONENTES: El Presidente de la respectiva comisión permanente o por lo menos el 30% de los miembros de la Corporación, en los casos de inactividad injustificada en los trámites de proyectos de acuerdo, solicitaran a la Presidencia de la Corporación cambio de ponente (s). Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, el Presidente designara nuevo (s) ponente (s).

ARTÍCULO 68°. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito o de manera digital, con la firma del ponente (s), ante la Secretaría de Comisiones permanentes o a través del correo institucional. El secretario le asignara la fecha de recibo o radicación y le será remitido a los miembros de la Comisión permanente a la que le corresponda el trámite en primer debate.

PARÁGRAFO: Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por ponentes colegiados, llevara la firma de la mayoría de sus miembros, salvo si hay informe (s) de la minoría.

ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA PARA EL PRIMER DEBATE: La convocatoria la realiza el Presidente de la Comisión directamente o por conducto del Secretario de Comisiones, además de la convocatoria al debate se adjuntaran el informe de ponencia y cualquier documento adicional a consideración del ponente.

En los casos de falta temporal del Presidente de la Comisión, citará el Vicepresidente de la misma, en los mismos términos, cuando no este conformada la Mesa directiva de la comisión convocara el Secretario de comisiones para la sesión donde se llevara a cabo la elección de esta instancia directiva.

PARÁGRAFO 1°: El ponente o coordinador de ponentes informará al Secretario de Comisiones acerca de las autoridades comprendidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y las comunidades interesadas, con el fin de que sean invitadas al debate.

PARÁGRAFO 2°: El Secretario de comisiones permanente enviara copias digitales a través de los correos u otros medios electrónicos, de los informes de ponencia del proyecto de acuerdo respectivo, a los Concejales, con una antelación no inferior a ocho (8) horas de la fecha del primer debate.

Para el trámite en primer debate se podrán invitar a los funcionarios que tengan relación funcional con los proyectos de acuerdo a tramitar, así mismo, podrán ser invitados representantes comunitarios, representantes de gremios y medios de comunicación.

ARTÍCULO 70°. ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

1. Oración al altísimo
2. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aceptación de las excusas por la inasistencia a citaciones por parte de la persona natural o jurídica en los casos del artículo 40 de la Ley 136 de 1994. (Cuando aplique)
4. Citación a personas naturales o jurídicas (Artículo 40 de la Ley 136 de 1994). (Cuando aplique)
5. Proyectos de acuerdos para primer debate (Cuando aplique)
6. Elección de dignatarios. (Artículo 35, Ley 136 de 1994). (Cuando aplique)
7. Intervención de invitados, y representantes de la comunidad. (Artículo 31, numeral 1, Ley 134 de 1994).
8. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26, Ley 136 de 1994). (Cuando aplique)
9. Lectura de comunicaciones.
10. Propositiones y Asuntos varios.

PARÁGRAFO 1°: Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, teniendo en cuenta las prioridades de Ley.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se tenga prevista la citación o trámite de proyectos de acuerdo encabezarán el orden del día de la sesión.

CAPITULO II

TRAMITE EN PRIMER DEBATE PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 71°. DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE: Leído y sustentado el informe de ponencia, se abre la discusión por parte del presidente del proyecto de acuerdo y seguidamente se somete a su aprobación por parte de los miembros de la Comisión permanente, esta votación se hará en forma nominal, dejando constancia en el acta de abstenciones a que haya lugar, y del trámite que se les dé a las mismas por parte del Presidente de la Comisión. Previo a la aprobación del proyecto se procederá a estudiar el

texto del mismo en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si lo hubiere, en el siguiente orden:

PARÁGRAFO 1°: Cuando el Presidente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por el Vicepresidente. En el caso de que el Vicepresidente no se hallare presente podrá asumir la Presidencia el Concejal integrante de la comisión que por orden alfabético le corresponda.

PARAGRAFO 2°: Los respectivos presidentes de las comisiones permanentes, o a solicitud de cualquier Concejal podrán ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o enmiendas, cuando lo demande la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 72°. ENMIENDAS: Al tiempo de discutir el texto del proyecto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente (s) u otro Concejal, pertenezcan o no a la comisión. Las propuestas presentadas por los Secretarios de despachos o jefes de organismos descentralizados, Personero o Contralor, serán tenidas en cuenta cuando sean avaladas por los Concejales de la comisión, el o los proponentes del proyecto en discusión.

Los funcionarios responsables de la Administración, los voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materia de su interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas en el texto definitivo siempre y cuando sean aprobadas por la comisión.

ARTÍCULO 73°. CLASES DE ENMIENDAS: Las enmiendas a los proyectos de acuerdo pueden ser presentadas a la totalidad del texto o parte del articulado. Se entiende por enmiendas a la totalidad de aquellas que propongan un texto alternativo del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original. Se entiende por enmiendas al articulado las que sugieren supresión, modificación o adición a algunos artículos de proyectos.

ARTÍCULO 74°. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aun no se haya repartido el informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la Corporación mediante resolución declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponente para primero y segundo debate y los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos y la designación de ponente o ponentes si es del caso.

El expediente del proyecto de acuerdo que se acumula se archivará.

ARTÍCULO 75°. RETIRO DE PROYECTOS: Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Permanente, siempre y cuando no se haya presentado ponencia para primer debate. La secretaria de la Comisión comunicará el retiro del proyecto inmediatamente al respectivo ponente (s).

Las solicitudes de retiro de proyectos con ponencia repartida para primer o segundo debate requieren la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria, según el caso. En los

eventos en los que se requiera aprobación de la plenaria, la solicitud de retiro se dirige al Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 76°. MOCIONES EN PRIMER DEBATE: Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto del proyecto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de los miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 77°. PROYECTOS EN TRANSITO: Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo periodo constitucional del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia y se nombrará nuevo ponente en sustitución de los que ya no hacen parte de la Corporación. Si en el siguiente periodo constitucional aquel en el que fue presentado el proyecto de acuerdo tampoco fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva, previa proposición verbal aprobada por la plenaria y presentada por cualquier bancada de la Corporación. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 78°. ARCHIVO DE PROYECTOS: El proyecto que no fuere aprobado en primer debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias se archivarán y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 79°. NEGACIÓN DE PROYECTO:

Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en primer debate, se procederá a su archivo vencidos los términos para apelarlos ante la plenaria.

El Presidente de la Comisión donde se negó el Proyecto de Acuerdo le notificara de manera inmediata al proponente la decisión tomada por la comisión, indicando el término que tiene para recurrir en apelación ante la plenaria.

El proponente o quien tuvo la iniciativa del Proyecto de Acuerdo negado dispone hasta el día siguiente la notificación, para interponer la apelación de la decisión asumida por la Comisión ante la plenaria. El Presidente del Concejo tiene hasta dos (2) días a partir del recibo del informe de la Comisión accidental para incluirla en el orden del día y someterla a consideración y decisión por parte de la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 80°. TRAMITE DE RECURSO DE APELACIÓN:

Una vez conocido el recurso, el Presidente del Concejo nombrará una Comisión Accidental que estudie los argumentos del recurso y la decisión de la Comisión Permanente. La Comisión designada deberá adelantar el estudio correspondiente y presentar un informe en un término no superior a dos (2) días, para decisión de la plenaria. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Si la plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del Proyecto, niega el recurso; si por el contrario la plenaria decide que fueron infundados los argumentos bajo los cuales fue negado el proyecto, concede el recurso y remite el Proyecto de Acuerdo a una Comisión Permanente diferente a la que conoció el Proyecto, para que se tramite de nuevo en primer debate.

ARTÍCULO 81°. CORRECCIÓN DE ERRORES: Los simples errores aritméticos o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la Gaceta Oficial, se corregirán mediante oficio remitido al señor Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo se requerirá del trámite de un nuevo acuerdo Municipal por medio del cual se revoquen o corrijan las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos, casos en el cual el acuerdo solo podrá versar sobre los asuntos a corregir. (Ley 153 de 1887, artículo 45; Ley 5 de 1994, artículo 180, Ley 1437 de 2011, artículo 45)

CAPITULO III

TRAMITE EN SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 82°. LAPSO ENTRE DEBATE: Entre el primer y segundo debates, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 83°. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y CONVOCATORIA: Cumplido el primer debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de Comisiones permanentes, solicitará al ponente la ponencia para segundo debate la cual podrá incluir las modificaciones del proyecto que fueron aprobadas en primer debate o adjuntar el proyecto de acuerdo con modificaciones que haga el Secretario de las Comisiones, conforme a lo aprobado. El informe de ponencia para segundo debate suscrito por el o los ponentes, con el texto del proyecto de acuerdo aprobado en primer debate, firmado por el Secretario de Comisiones, cuando haya lugar, les será enviado a través de los medios electrónicos al alcance de la Corporación a cada uno de los concejales por lo menos con ocho (8) horas de antelación a la sesión plenaria donde será sometido a segundo debate la iniciativa en trámite.

PARÁGRAFO: La Secretaría General invitará a los funcionarios y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de acuerdo, de conformidad con las solicitudes del ponente y de los Concejales.

ARTÍCULO 84°. DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE: El Presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate, leído el proyecto de acuerdo con las modificaciones, si las hubiere, el ponente o los ponentes en el caso que sean más de uno, tendrá el uso de la palabra para la sustentación de su ponencia y del alcance y propósito de la iniciativa en estudio, seguidamente el presidente abre la discusión del proyecto y cede el uso de la palabra primeramente a los voceros y miembros de las bancadas, concluida las intervenciones de los concejales, podrán intervenir los funcionarios y representantes de la comunidad.

Una vez agotadas las intervenciones se cierra la discusión del proyecto por parte del presidente y se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo con las modificaciones aprobadas previas a la votación definitiva del proyecto, dejando constancia en el acta de

las abstenciones a que haya lugar, y del trámite que se les dé a las mismas por parte del Presidente de la Corporación, así mismo el Secretario General informará a la plenaria sobre el resultado de la votación, los votos positivos, los votos negativos, las abstenciones y de las ausencias.

Finalmente el Presidente del Concejo preguntará a la plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción y publicación por parte del Alcalde para que se convierta en Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 1°: Los Concejales o los ponentes pueden proponer la no lectura del proyecto de acuerdo y del informe de ponencia, si esto es aprobado, se continua la discusión del proyecto, con la intervención de las bancadas y se prosigue su trámite conforme a lo establecido en este artículo.

Así mismo cuando el proyecto supere los veinte artículos se puede obviar la lectura del proyecto de acuerdo a decisión del Presidente de las comisiones o de la plenaria.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el Presidente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por uno de los Vicepresidentes en su orden. En caso de que los Vicepresidentes no se hallaren presentes, podrá asumir la presidencia el Concejales que por orden alfabético le corresponda.

PARÁGRAFO 3°: Cualquier Concejales podrá solicitar que el debate y aprobación del proyecto se realice artículo por artículo o bien por materia, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

ARTÍCULO 85°. ENMIENDAS EN PLENARIA: Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente u otro Concejales. Las propuestas presentadas por los Secretarios de despacho o jefes de organismos descentralizados, Personero o Contralor serán tenidas en cuenta cuando sean avaladas por los Concejales ponentes o proponentes del proyecto en discusión, para que sean sometidas a decisión de la plenaria.

Los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas o no en el texto definitivo a consideración de la plenaria.

ARTÍCULO 86°. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL: Cuando la plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se da traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea analizada en primer debate. Si esta la rechaza se archivara el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la plenaria.

PARÁGRAFO: La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva comisión permanente.

ARTÍCULO 87°. APROBACIÓN DEL TEXTO: Una vez aprobado el texto del proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal. Una vez aprobado el proyecto debe ser firmado por la Mesa Directiva y el Secretario, para remitirlo al Alcalde Municipal. El Secretario general adjuntará al acuerdo la certificación donde consten las fechas del trámite en primer y en segundo debate del proyecto.

PARÁGRAFO: Si el Proyecto De Acuerdo no es aprobado, la Secretaría General procederá de inmediato a su archivo.

ARTÍCULO 88°. TRASLADO PARA SANCIÓN: Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

CAPITULO IV TRAMITE DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 89°. OBJECIONES: Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, pueden ser objetados por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículo, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 90°. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: Si la mitad más uno de los integrantes del Concejo rechazare en plenaria las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días, si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79, Constitución Política, artículos 148 y 167).

ARTÍCULO 91°. OBJECIONES DE DERECHO: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en plenaria, el Alcalde enviara el proyecto de acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones. Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el proyecto se archivará, pero si se decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere, cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, artículo 80).

PARÁGRAFO: Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles

siguientes. Mientras el Tribunal decide, registrará el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivara el Proyecto de Presupuesto. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionara el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión. En tanto que, si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Art. 80, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 92°. TRAMITE DE LAS OBJECIONES: Radicado el documento que contiene la objeciones, se remite a la Presidencia del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión plenaria en el que será debatido y la Secretaría General lo remite a más tardar al siguiente día a los Concejales para su conocimiento. En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el Presidente solicita al Secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

A). Si las objeciones son de conveniencia y el Concejo las acoge, el proyecto de acuerdo se archiva y la Presidencia le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si la plenaria del Concejo no las acoge, la Presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurridos ocho (8) días el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

B). Si las objeciones son Derecho, se pueden presentar dos situaciones:

1°. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por la Secretaría General al Alcalde para su sanción. La plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso la niega y el Presidente le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión.

2°. Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo. El Presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las obligaciones y así se lo comunica por escrito al señor Alcalde, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

CAPITULO V

REVOCATORIA, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 93°. REVOCATORIA: Las decisiones tomadas sobre un proyecto de acuerdo, tanto en primer debate como en el segundo, son esencialmente revocables.

ARTÍCULO 94°. PUBLICACIÓN: Sancionado un acuerdo, será publicado en la Gaceta Oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 95°. SEGUIMIENTOS DE LOS ACUERDOS: El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los acuerdos vigentes y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una Comisión accidental especial al inicio de cada periodo constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución para que presenten informes sobre su aplicación y ejecución.

TITULO IX

DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.

CAPITULO UNICO

REGIMEN DE BANCADAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 96°. DEFINICIÓN: Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos ó régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética en caso de que estuvieren conformados; en todo caso la actuación de los miembros será en bancada o unánime de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 97°. CONSTITUCIÓN: Las Bancadas del Concejo Municipal de Valledupar se constituirán durante los primeros quince días del primer periodo de sesiones del primer año del periodo Constitucional, para estos efectos, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación un documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia del concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su vocero y el coordinador, una sola persona podrá ejercer ambas funciones.

ARTÍCULO 98°. ACTUACIÓN EN BANCADAS: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo, en todos los temas que los estatutos de sus respectivos partidos o movimientos políticos no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 99°. FACULTADES DE LAS BANCADAS: son facultades de las Bancadas existentes en el concejo del municipio de Valledupar las siguientes:

- 1) Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2) Participar con voz y voto en las sesiones plenarias del Concejo.
- 3) Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
- 4) Presentar proposiciones y mociones.
- 5) Hacer interpelaciones.
- 6) Solicitar votaciones nominales y públicas.
- 7) Solicitar verificaciones de quórum.
- 8) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 9) Postular Candidatos.

ARTÍCULO 100°. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 20 minutos, la que en lo posible se realizara a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia en discusión, entre todo caso no podrán superar el tiempo límite de 20 minutos para cada bancada.

ARTÍCULO 101°. USO DE LA PALABRA: El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden.

1. Al (los) autor(es) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por diez minutos cada uno. Cuando la bancada represente al menos el treinta por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

3. Los voceros tendrán 10 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 5 minutos para hacer su intervención.

4. Se les concederá la palabra a los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.

5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, se les concederá el uso de la palabra por un término máximo de 20 minutos en los casos de debate de control político, en cumplimiento de citaciones del Concejo, en otros casos la intervención de los funcionarios excepto el Alcalde será por un término máximo de 15 minutos.

6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto que señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

ARTÍCULO 102°. INSCRIPCIONES DE LOS ORADORES: Los voceros de las bancadas y demás miembros de éstas se inscribirán Secretaria en lo posible antes de iniciada la sesión, excepcionalmente cuando exista justificación se inscribirán oradores en el desarrollo de la sesión. Harán uso de la palabra hasta dos veces en la discusión de pendiendo los temas y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 103°. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o definir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 104°. PROGRAMACIÓN PREFERENTE: Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

ARTÍCULO 105°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS: Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de esta corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán

mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación, decisión que será notificada oportunamente al disciplinado.

TITULO X

DE LOS DERECHOS DE LA OPOSICION Y DE LOS INDEPENDIENTES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 106°. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN:

Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b) Derecho de réplica.
- c) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- d) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- e) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- g) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

ARTÍCULO 107°. ACCESO A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION OFICIAL DE LA OPOSICION:

Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán derecho a que se les facilite con celeridad la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Los partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral cada seis (6) meses.

El Consejo Nacional Electoral deberá llevar un registro de estas solicitudes, llevará la estadística al respecto y constatará el cumplimiento de los derechos que en esta materia asisten a la oposición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

PARAGRAFO 1°. El Concejo Municipal no cobrará el valor de las fotocopias de documentos que se encuentran en la Corporación y sean solicitados por los miembros de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición.

PARAGRAFO 2°. A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el/los peticionario(s).

ARTÍCULO 108°. DERECHO DE REPLICA

Las organizaciones políticas que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a la cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del Artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

PARAGRAFO: Para la aplicación del presente artículo, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales o Distritales.

ARTÍCULO 109°. PARTICIPACION EN LA MESA DIRECTIVA DE LA PLENARIA DEL CONCEJO:

Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera Vicepresidencia del Concejo. La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva, no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 110°. PARTICIPACION EN LA AGENDA DEL CONCEJO.

Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

PARAGRAFO 1°. Para la aplicación del presente artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho.

PARAGRAFO 2°. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

ARTÍCULO 111°. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CORPORACION PÚBLICA DE ELECCION POPULAR.

Las organizaciones políticas con representación en el concejo, declaradas en oposición, tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

PARAGRAFO: Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales o Distritales.

ARTÍCULO 112°. TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y PLANES PLURIANUALES DE INVERSION.

En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Concejales autores de las mismas. El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por comunas o barrios. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el alcalde municipal, presentará al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. La Administración Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia, tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

PARAGRAFO: En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

ARTÍCULO 113°. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCION POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta corporación.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo a la del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgada la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el Artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules del Concejo.

ARTÍCULO 114°. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA OPOSICION.

Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas, se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la mesa directiva.

ARTÍCULO 115°. DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES.

Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.
- b) Postular los candidatos a la mesa directiva del Concejo, en ausencia de organizaciones

políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas. Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la mesa directiva.

ARTÍCULO 116°. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA:

Las declaraciones políticas en el nivel municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitidas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. Una vez se reciban en el Consejo Nacional Electoral tales declaraciones, serán remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral. Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

En todo caso este trámite deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley 1909 de 2018, la Resolución 3941 de 2019 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

TÍTULO XI

COMISIONES

CAPÍTULO I

CLASES DE COMISIONES

ARTÍCULO 117°. COMISIONES DEL CONCEJO: El Concejo Municipal de Valledupar integrará las comisiones legales permanentes y las comisiones especiales y comisiones accidentales, que garanticen el funcionamiento eficiente de la Corporación para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias de orden constitucional y legal.

Las comisiones especiales son la comisión de ética y la comisión de acreditación documental.

ARTÍCULO 118°. COMISIÓN DE ÉTICA: El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, designados por el Presidente del concejo, estas comisiones rendirán informes sobre sus actuaciones y resultados de su gestión ante la Mesa Directiva o ante la plenaria, en sesión secreta según a quien corresponda dirimir el asunto objeto de investigación, para que puedan asumir la decisión pertinente en armonía con la Ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

ARTÍCULO 119°. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL:

Estará integrada por tres (3) concejales y será designada por el presidente para el período Constitucional del Concejo. Le corresponde a esta Comisión revisar la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos con el apoyo del Secretario General o quien haga sus veces; si llegare a encontrar irregularidad en la documentación, la informará a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. De igual manera esta Comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Por designación del Presidente de la Corporación, también podrá encargarse esta Comisión de apoyar en la etapa de inscripción y admisión de aspirantes en los procesos de elección de los cargos del resorte del Concejo.

ARTÍCULO 120°. COMISIONES ACCIDENTALES: El presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como: protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación, estudio en primer debate de proyectos de acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 121°. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES:

- 1) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- 2) Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3) Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 4) Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- 5) Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 6) Dar primer debate a los proyectos de acuerdo cuando no se han integrado las comisiones legales permanentes.
- 7) Presentar informe a la plenaria sobre la reconsideración solicitada por el autor o cualquier concejal de un proyecto de acuerdo negado y archivado en primer debate.
- 8) Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 122°. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema asignado, que deberá ser por escrito o medio digital y radicado en la secretaría para la programación de la sesión donde se rendirá el informe respectivo.

CAPÍTULO II

COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 123°. NÚMERO. INTEGRACIÓN. FUNCIONES LEGALES:

En el Concejo funcionarán tres comisiones permanentes y la Comisión legal de Equidad de la mujer, la primera comisión permanente estará integrada por cuatro miembros, la segunda por siete, la tercera por cinco miembros y la comisión legal de la mujer por tres miembros.

COMISIONES PERMANENTES:

Comisión Primera Permanente: del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Comisión Segunda Permanente: de Presupuesto y Asuntos Administrativos.

Comisión Tercera Permanente: de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.

De acuerdo con la ley, en las comisiones se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la Secretaría General de la Corporación a cada una de estas células de trabajo. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes o actas de las comisiones permanentes se llevarán por escrito o en medios digitales, en la misma deberá constar la votación del proyecto de acuerdo en primer debate y las posiciones de los diferentes miembros de las bancadas que hacen parte de la comisión. El proyecto de acuerdo aprobado y el informe de ponencia, serán remitidos a la Secretaría General del Concejo, si fuere aprobado el proyecto de acuerdo, el Secretario concertará con el Presidente la fecha de sesión plenaria, a efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Si el proyecto de acuerdo no fuere aprobado por la comisión, el Secretario General informará a su autor quién dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, podrá solicitar su reconsideración por la plenaria. Lo anterior, no impide que cualquier concejal pueda solicitar que el proyecto sea nuevamente considerado por el Concejo dentro del mismo lapso de tiempo. Transcurridos los cinco (5) días sin que se haya solicitado la reconsideración del proyecto, el mismo quedará archivado definitivamente y para que el concejo se vuelva a pronunciar sobre él, deberá ser presentado nuevamente.

ARTÍCULO 124°. FACULTAD DE LAS COMISIONES PARA CITAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada y aceptada por la comisión respectiva, excusa que deberá ser presentada al menos dos (2) días antes de la fecha de citación, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten el mismo día en que fue citado el funcionario.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, sin que medie justa causa aceptada por la comisión, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. El presidente de la Comisión adelantará el trámite ante la autoridad judicial para que se surta el correspondiente proceso de incidente de desacato y de ser necesario

se ordene la conducción o el arresto del funcionario renuente según lo determine la autoridad judicial. (Artículo 40 de la ley 136 de 1994).

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Un Concejal puede pertenecer a una comisión permanente y a una comisión especial o accidental simultáneamente.

PARÁGRAFO 1°: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal conforme a las causales legalmente concebidas, o ante faltas absolutas, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 2°: En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los trámites de los proyectos en primer debate será rendido por comisiones accidentales designadas por el presidente de la corporación.

ARTÍCULO 125°. DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: La Mesa directiva del Concejo mediante Resolución integrará las Comisiones Permanentes, para periodos de un año, procurando dar participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización y perfiles de los Concejales.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente y un vicepresidente, que ejercerán sus cargos durante el término de un año, que fenece el 31 de diciembre del año respectivo, quienes integren las mesas directivas de las Comisiones permanentes no podrá ser reelegidos en la misma comisión para el año siguiente.

Corresponde al Presidente de la Comisión presidir y dirigir la sesión, los debates y señalar el día y hora de las reuniones de la comisión, evitando que coincida con el horario de la sesión plenaria.

Deberá procurarse la rotación de los concejales en la integración de las Comisiones Permanentes, en el propósito de que los Concejales puedan hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

ARTÍCULO 126°. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES: Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

ARTÍCULO 127°. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS: Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe de acuerdo a la materia del proyecto.

ARTÍCULO 128°. MATERIAS DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES: En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, las comisiones permanentes se ocuparán de las siguientes materias.

ARTÍCULO 129°. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO: Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1). Regulación de la Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 2). Expedición del estatuto de Planeación.
- 3). Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 4). Plan de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.
- 5). Plan Vial.
- 6) Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
- 7) Declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles en el Municipio.
- 8) Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
- 9) Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- 10) Las demás que sean asignadas por el presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 130°. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
- 2) Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
- 3) Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- 4) Normas sobre la organización de la Personería, la Contraloría Municipal y el Concejo Municipal.
- 5) Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos del Municipio.
- 5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- 6) Autorización de créditos y vigencias futuras conforme al cupo global de endeudamiento.
- 7) Estudio de las autorizaciones pro - témpore al Alcalde Municipal.
- 8) Examen del balance general y demás estados contables y financieros del municipio, presentados por el Alcalde o el responsable de Hacienda y presentación de informes sobre esta materia a la plenaria del Concejo Municipal.
- 9) Autorización para contratar y suscribir convenios al Alcalde Municipal.
- 10) Trámite y adopción del Estatuto tributario del Municipio.
- 11) Enajenación y adquisición de activos del orden Municipal.
- 12) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 131°. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PUBLICOS Y ASUNTOS GENERALES: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Trámite y adopción del Código de Policía en el Municipio Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 2) Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.
- 3) Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico y ambiental.
- 4) Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 5). Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en la ciudad.
- 6) Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 7) Tramite sobre adopción, modificación, derogatoria del Reglamento interno del Concejo Municipal.
- 8) Atención de organizaciones de usuarios, sindicales, comunitarias y sociales.
- 9) Derechos humanos y regulación de atención a víctimas.
- 10) Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- 11) Los asuntos no asignados puntualmente a otras Comisiones permanentes se tramitarán en la Comisión Permanente de Gobierno.
- 12) Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.

CAPITULO III

COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARTÍCULO 132°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER:

La Comisión para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Valledupar, estará integrada por tres miembros, preferiblemente por mujeres que hagan parte de la Corporación y si no son suficientes para completar el total de miembros que la integran, podrán pertenecer los hombres que sean designados por la Mesa Directiva.

Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Dictar su propio reglamento.
- 2) Ejercer el control político a los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento de las iniciativas relacionadas con los temas de género.
- 3) Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 4) Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
- 5) Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- 6) Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

- 7) Tramitar en primer debate las iniciativas que se sometan a estudio y decisión del concejo, relativas a políticas públicas sobre mujer y equidad de género.
- 8) Reglamentación de beneficios sociales, económicos y tributarios establecidos por la ley, para mujeres cabeza de hogar y asociaciones de mujeres, en el ámbito municipal.
- 9) Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 10) Tramitar ante comisiones permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión de la equidad de la mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 11) Las demás que de acuerdo a sus competencias le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo.

TÍTULO XII CAPITULO UNICO

PROPOSICIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 133°. PROPOSICIONES: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 es uno de los actos administrativos a través de los cuales los Concejos Municipales toman sus decisiones: Las Bancadas, uno o más concejales pueden presentar por escrito o digitalmente una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de las bancadas podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

Principal: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión, es la proposición original que se somete a estudio y decisión del órgano colegiado.

Modificativa: Es la que aclara la principal, puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, manteniendo su esencia original.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original, por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la proposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición presentada.

Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición podrá presentarse por escrito o verbalmente, de manera clara, concreta y completa; se discute y vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.

Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

De Citación: Cuando se propone citar para debate del control o seguimiento a funcionarios o autoridades de la administración municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

De Reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación,

PARÁGRAFO 1°: Las proposiciones que impliquen citación o invitación, las de reconocimiento y exaltación, las de autorizaciones a la Mesa Directiva de la Corporación o Comisiones Permanentes, para la realización de sesiones especiales fuera del recinto y aquellas que por su importancia y trascendencia deberán presentarse siempre por escrito ante la Secretaria General de la Corporación, donde se le asignará el número consecutivo y se archivarán tanto las aprobadas como negadas por la plenaria. De igual manera deberá tenerse en cuenta este procedimiento en las Comisiones Permanentes. Las demás proposiciones como las de cambio de fecha, lugar y horario de las sesiones podrán ser presentadas en forma verbal.

PARÁGRAFO 2°: Las proposiciones de reconocimiento, se expedirán y tramitarán como un reconocimiento público que hace la Corporación a personalidades naturales y jurídicas que hayan hecho méritos suficientes para ello, por sus logros y realizaciones en favor de la sociedad en actividades como: culturales, económicas, sociales, educación, científica, políticas, escritura, la paz, derechos humanos, civismo, etc. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

No serán procedentes las proposiciones de reconocimientos que constituyan votos de aplauso o evidentemente inmerecidas por quien es sujeto de dicha proposición.

ARTÍCULO 134°. MOCIONES: durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la corporación podrán presentar las siguientes clases de mociones:

1. Moción de orden.
2. Moción de procedimiento.
3. Moción de suficiente ilustración.

4. Moción de aplazamiento.
5. Moción de suspensión.
6. Moción de verificación de Quórum.

Moción de Orden: cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema del día.

Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación.

Moción de Suficiente Ilustración: cuando un concejal considere que el tema en discusión del orden del día, ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato. (Conc. Ley 5 de 1992 art. 104 y 164).

Moción de Aplazamiento: Las bancadas, cualquier Concejal y los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación, exponiendo las razones y justificaciones de su solicitud. (Conc. Ley 5 de 1992 art. 107).

Moción de Suspensión: Los miembros de la Bancadas del concejo podrán proponer, sea suspendida o levantada de una sesión plenaria o de comisión, por circunstancias de fuerza mayor. Esas mociones sin necesidad de debate alguno se someterán a votación. (Conc. Ley 5 de 1992 art. 107).

Moción de Verificación de Quórum: Los concejales podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato el presidente. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión. (Conc. Ley 5 de 1992 art. 116).

Moción de sesión permanente: Cuando se propone que la sesión que está en desarrollo se prolongue indefinidamente, una vez superado el término de 4 horas de sesión.

ARTÍCULO 135°. MOCIÓN DE OBSERVACIONES: Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.

ARTICULO 136°. PROCEDIMIENTO MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Al finalizar el debate y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39 de la Ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 137°. VOTACIÓN: La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La

aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Corporación. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Si es aprobada la moción de observaciones deberá ser comunicada al Alcalde dentro de los tres días siguientes a la sesión donde votó, quien dispondrá del término legal para tramitar lo su competencia.

ARTÍCULO 138°. MOCIÓN DE CENSURA: Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios.

ARTÍCULO 139°. PROCEDIMIENTO: La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Se propondrá moción de censura contra los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

ARTÍCULO 140°. VOTACIÓN: La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No". La aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación.

Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo y la renuncia de este no detiene el trámite de la misma. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

En caso de empate en la votación de una moción de censura se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la moción de censura contra el funcionario.

Aprobada la moción de censura para un secretario de la administración municipal, el Presidente del Concejo comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde la decisión de la Corporación para que éste proceda con la designación en el cargo de un nuevo secretario. El funcionario censurado deberá realizar el empalme respectivo de su cargo con el nuevo funcionario designado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La decisión del Concejo de censurar a un funcionario no obsta para que se puedan aplicar las sanciones legales, judiciales o penales a que haya lugar. En todo caso ningún funcionario podrá seguir en el ejercicio de sus funciones una vez se le haya censurado por parte del Concejo.

El Presidente del Concejo informará a los organismos judiciales y de control sobre cualquier contravención o desacato a las decisiones tomadas por la Plenaria de la Corporación en esta materia.

TITULO XIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I

(INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES)

ARTÍCULO 146°. Los Concejales del Municipio de Valledupar, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, la Ley y Decretos que regulan la materia en especial lo regulado en los artículos 291,292 y 293 de la Constitución política y sus modificaciones, los artículos 43, 45, 46, 47 y 48 de la Ley 136 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO II

FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS

ARTÍCULO 147°. FALTAS TEMPORALES DE LOS CONCEJALES: son faltas temporales de los Concejales: La licencia previstas en la Ley (Acto legislativo 02 de 2015), la incapacidad física transitoria, la suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, ausencia forzada e involuntaria, la suspensión provisional de la elección dispuesta por la autorizar contenciosa administrativa, suspensión provisional de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

PARAGRAFO 1°: De conformidad con Acto legislativo 02 de 2015, los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

PARAGRAFO 2°: En armonía con el acto legislativo 02 de 2015, constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a: Delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad.

PARAGRAFO 3°: En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. (Acto legislativo 02 de 2015).

ARTÍCULO 148°. TRANSITORIO - FALTAS ABSOLUTAS: Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con Excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de (acto legislativo 02 de 2015)

ARTÍCULO 149°. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS. Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

En los casos de vacancia absoluta como temporal el Concejal que deba suplir la vacancia deberá entregar en la Secretaría del Concejo la siguiente documentación: Hoja de vida de la función pública, declaración de bienes juramentada de la función pública, fotocopia de la cedula, certificación del partido o movimiento político donde conste que es miembro activo de esa colectividad, fotocopia de la cedula de ciudadanía, Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

El Presidente deberá solicitar a la Registraduría del Estado civil la certificación del resultado de la lista del partido al cual pertenece el Concejal saliente.

ARTÍCULO 150°. CONFLICTOS DE INTERESES: Todo Concejal cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1°: Advertido el impedimento el Concejal deberá informarlo por escrito al Presidente de la Corporación o de la respectiva comisión para que lo decida y ordene abstenerse de conocer o participar sobre el asunto que le genere el impedimento.

PARÁGRAFO 2°: Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto de intereses lo fuere respecto del debate o la votación y aceptado el impedimento el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal. El Secretario dejará en el acta de constancia expresa de la abstención.

PARÁGRAFO 3°: Quien tenga conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de algún Concejal, podrá recusarlo ante la Corporación y allegara las pruebas pertinentes, evento en el cual se dará traslado inmediato del informe y de las pruebas al Concejal, para que en el término de dos (2) días a partir del traslado se pronuncie sobre el mismo. La Corporación resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes.

TITULO XIV

DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERPELACIONES Y DERECHO A REPLICA Y VOTACIONES

CAPITULO I

DEBATES

ARTÍCULO 151°. DEBATES: El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proposición, citación o proyecto de acuerdo, sobre cuya adopción o decisión deba resolver el Concejo municipal, (Conc. ley 5 de 1992 art.94)

El presidente declara abierto un debate y permitirá su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta Parte de los miembros de la corporación. Las decisiones solo Pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente. (Conc. Ley 5 de 1992 art.94).

Cuando, a juicio del presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superiores a tres (3) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el concejal excediere esos límites, el presidente le retirara inmediatamente el uso de la palabra. Las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente. Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación en la corporación, el presidente podrá conceder al vocero el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 152°. DERECHO DE RÉPLICA: En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por el término de cinco (5) minutos. El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

ARTÍCULO 153°. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra, se requiere de la autorización previa del presidente; se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los concejales en el orden en que la hubieren solicitado ante el presidente.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al ponente o ponentes designados por la o las bancadas citantes, se distribuirá un tiempo de diez (10) minutos, prorrogables hasta por cinco (5) minutos a juicio del presidente. La coadyuvancia de una bancada a otra, no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante.
2. Los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo de 20 minutos, que podrá distribuirse entre el número

de los nombrados anteriormente; el presidente podrá modificar el tiempo de las intervenciones dependiendo del número de citados o invitados.

3. El ponente o los designados por las bancadas citantes, hasta por diez (10) minutos cada uno.
4. Los concejales en el orden que se hubieren escrito hasta por diez (10) siempre y cuando no hubieren intervenido.
5. Las demás intervenciones de ciudadanos, tendrán un término no superior a 5 minutos.
6. En una segunda intervención, para responder las inquietudes formuladas por los concejales, los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo hasta por diez (10) minutos. Los interrogantes que no puedan ser resueltos, se les dará respuesta por escrito o virtualmente a la secretaria general de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del debate.

PARÁGRAFO: El secretario de la sesión plenaria o de comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al presidente sobre el vencimiento del mismo. (Conc. ley 5 de 1992 art. 101, 103).

ARTÍCULO 154° USO DE LA PALABRA: Todos los concejales deben solicitar ante el presidente el uso de la palabra, ningún concejal podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligara al presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención. (Conc. Ley 5 de 1992 art .99).

ARTÍCULO 155°. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de proposición o en su modificación, con excepción del autor y/o ponente del proyecto y el autor de la proposición o modificación, y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. proposiciones de suspensión del orden del día.
3. revocatoria o apelación de una decisión del presidente. (Conc. Ley 5 de 1992. 102 y 103).

ARTÍCULO 156°. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR: No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el presidente al finalizar cada debate.
2. Peticiones para declarar la sesión permanente.

ARTICULO 157°. INTERVENCIONES ESCRITAS: No se permite la lectura de discursos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

PARÁGRAFO. En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso al presidente para tal efecto. (Conc. Ley 5 de 1992 art 104).

ARTÍCULO 158°. INTERVENCIÓN DE LOS DIGNATARIOS: Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes deseen tomar parte en el debate, abandonara su lugar en la mesa y no volverá a ocupar hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate. (Conc. Ley 5 de 1992 art. 97 ,101).

ARTÍCULO 159°. INTERPELACIÓN: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

ARTÍCULO 160°. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones de sesiones plenarias será responsabilidad del Secretario de la corporación y las de las Comisiones el funcionario que oficie como secretario de estas células de trabajo. En su transcripción tal como lo señala la ley se podrá realizar un resumen de las intervenciones de los Concejales, personas que intervinieron en la sesión formal sobre las comunicaciones leídas, proposiciones tramitadas, proyectos de acuerdo tramitados y registro de las votaciones realizadas. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas, y su publicación a través de los medios oficiales de comunicación de la entidad.

CAPITULO II

VOTACIONES

ARTÍCULO 161°. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES: cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el voto de los concejales deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo, de una proposición, o de cualquier asunto que demande decisión de la Corporación, los concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo en el caso en que un concejal manifieste tener conflicto de interés real y concreto, que cuente con la anuencia o aceptación del presidente, en el asunto que se debate y que es objeto de decisión a través del voto.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

Tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto o que tenga algún impedimento legal como por ejemplo el conflicto de intereses.

PARÁGRAFO: En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa el concejal en votación nominal.

El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

ARTÍCULO 162°. MODOS DE VOTACIÓN: En el Concejo Municipal se utilizarán tres modos de votación:

Ordinaria: Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que estén por la negativa; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

Nominal: La votación nominal, puede ser solicitada por cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes; en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, sí o no.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con registro de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el no.

Secreta: La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. La votación secreta se hará por medio de: **BALOTAS:** Cada Concejal deposita una balota blanca para expresar su voto afirmativo o negra si fuere negativo **PAPELETAS:** Cada Concejal escribirá en una papeleta, el nombre del candidato a elegir. Una vez terminada la votación, el Secretario procederá a la incineración de las papeletas.

Para el conteo en ambas modalidades, la Presidencia designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) concejales de diferentes partidos políticos, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

PARÁGRAFO 1°: Esta modalidad de votación solo podrá ser utilizada para la elección de funcionarios que corresponda al Concejo, dependiendo de la naturaleza y particularidades del proceso de selección, de tal manera que se garantice la salvaguarda de derechos adquiridos por los participantes.

Esta modalidad de votación también podrá utilizarse para la elección de la Mesa Directiva del concejo y de las comisiones permanentes.

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No", o tratándose de votación para elección de dignatarios estos deberán indicar el nombre del postulado o aspirante por quién vota.

ARTÍCULO 163°. VOTACIÓN POR PARTES: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de cualquier Concejal, si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 164°. EMPATES: En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia; de presentarse nuevamente el empate, se entenderá negado el proyecto.

Si el empate se produce en votación para elección de un funcionario, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se convocará a elección dentro de los tres días siguientes fecha en la cual deberá realizarse la elección.

PARÁGRAFO: Los concejales para realizar la elección de funcionarios del resorte del Concejo tendrán en consideración el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones previstos en la Constitución y la Ley.

TÍTULO XV

CAPITULO UNICO

CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 165°. PETICIÓN CIUDADANA: Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 166°. DIFUSIÓN DEL CABILDO: El Concejo dispondrá de la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 167°. ASISTENCIA: A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar dentro de los tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 168°. VOCERO: Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa del vocero, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta de conformidad con la Ley 134 de 1994.

ARTÍCULO 169°. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA: Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

ARTÍCULO 170°. GENERALIDADES Y OBLIGATORIEDAD DE LEY: En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 134 de 1994 "Mecanismos de Participación Ciudadana" y las normas que la modifiquen y sustituyan.

TITULO XVI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 171°. CORREO ELECTRÓNICO: Todos los concejales y funcionarios del Concejo procuraran disponer de un correo electrónico y/o Whatsapp para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas; deberá registrarlo en la Secretaría General del Concejo, para el envío de la documentación que deba ser remitida a los Concejales.

El canal digital oficial de la Corporación será el correo institucional concejodevalledupar@gmail.com, a través de este medio se recibirán las solicitudes, peticiones de los concejales y ciudadanía, de igual manera será uno de los medios para las respuestas formales de las peticiones recibidas en la corporación.

ARTÍCULO 172°. DESIGNACIÓN ASESORES AD-HONOREN: El Concejo Municipal mediante Proposición aprobada o por Resolución emanada de la Mesa Directiva, podrá asignar asesores ad-honoren a profesionales ilustres y de idoneidad reconocida que por su prestancia y o experiencia deba solicitarles su concurso para que participen en los estudios de los proyectos de acuerdo, proposiciones, resoluciones y otras actuaciones administrativas que corresponden a la corporación.

Una vez posesionado los asesores ad-honoren, podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias por voluntad propia o por invitación que le haga la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 173°. ORGANO CONSULTOR Y ASESOR. Declárese a la Universidad Popular del Cesar, a la UNAD, al SENA y a la ESAP, como instituciones consultoras y asesoras del Concejo Municipal de Valledupar.

PARÁGRAFO: La Mesa Directiva informara a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar sobre esta declaración, la cual Coordinara y reglamentara conjuntamente con la misma los mecanismos requeridos para tal efecto.

ARTÍCULO 174°. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES: Los Concejales del Municipio de Valledupar deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones así:

a). Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenará al Secretario llamar a lista para verificar el quórum, si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido transcurrida una (1) hora, los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Si existiere quórum deliberatorio el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario dar lectura al orden del día, el cual podrá ser aprobado una vez se tenga quórum decisorio, si pasados 20 minutos no se conforma el quórum decisorio se cierra la sesión y se convocará para la próxima.

b). Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal, ante lo cual se someterá la propuesta a decisión de los corporados.

c). Los Concejales deberán ingresar al recinto donde se adelantara la respectiva sesión a la hora citada, a efectos de asegurar la conformidad del quórum al momento del llamado a lista; así mismo, cuando se trate de sesiones virtuales deben conectarse en lo posible 5 minutos antes de hora fijada para la sesión.

d). Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto a sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

Cuando se trate de sesiones no presenciales o virtuales deberá observarse los procedimientos y requisitos exigidos para el desarrollo de las mismas, establecidos en la resolución que para el efecto expida el presidente del Concejo.

e). Cada Concejal podrá exigir y guardar silencio y la atención debida, en el desarrollo de las sesiones, debe ser respetuoso del tiempo reglamentario en cada una de sus intervenciones, las cuales deben centrarse en el tema en discusión procurando además no reincidir en lo expresado con antelación por sus compañeros de Corporación, deben procurar que sus intervenciones contribuyan a fortalecer el debate y la gestión de la Corporación.

f). Los Concejales deben respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello le imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índoles disciplinarias, penales, judiciales o fiscales en que pudieran estar incurso cualquiera de los miembros del Concejo.

g). Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones,

el personal administrativo y de seguridad, funcionarios citados e invitados, periodistas y demás personas invitadas a participar en las sesiones del Concejo.

La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

h). Tratándose de reuniones no reservadas, las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden o compostura y silencio, y/o solicitar a la autoridad policial mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

i). Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

j). Los Concejales y Secretarios deberán asistir a las sesiones en lo posible en vestido formal, no podrán ingresar a sesiones en chancletas, ni sandalias, ni con sudaderas, ni bermudas, las sesiones son actos formales de las corporaciones públicas, de manera que tanto los Concejales como los demás asistentes deben estar bien presentados en el desarrollo de las sesiones. Se exceptúan las sesiones en las que se indique un tipo de vestuario especial y los días patrios. Los días sábados, domingos y festivos se podrán vestir de manera informal.

TITULO XV

CAPITULO UNICO

VIGENCIA Y REVISION

ARTÍCULO 175°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga a los acuerdos 015 de 2016, Acuerdo 001 de 2020 y Acuerdo 009 de 2020.

Presentado por



MANUEL GUTIERREZ PRETEL
Concejal de Valledupar

PROYECTO DE ACUERDO No 007

25 de abril de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo las distintas solicitudes e inquietudes de algunos concejales sobre la necesidad de actualizar, compilar y realizar ajustes al Reglamento interno del Concejo, ponemos a su revisión, análisis y decisión, el presente proyecto de acuerdo que busca establecer en la Corporación un Reglamento adecuado con las normas constitucionales y legales que se han expedido con posterioridad a la adopción del último reglamento, Acuerdo 015 de 2016, luego de casi cinco años se hace imperiosa su actualización tanto en el contexto normativo como la realidad funcional que nos ha impuesto la problemática de salud que enfrenta la humanidad en la actualidad.

Conforme al artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" le asiste la obligación a los Concejos Municipales de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones. Reiteramos que la dinámica de nuestro sistema jurídico nos imponen la necesidad de estar actualizando las normas administrativas de nuestra competencia, con el propósito de adecuarlas a las normas legales y superiores, así mismo, la realidad funcional de cada corporación implica necesariamente algunos ajustes en las regulaciones internas que las hagan más coherentes con el contexto y ámbito de su aplicación.

De otra parte, con la expedición de normas constitucionales y legales posteriores a la expedición del último Reglamento interno del concejo, Acuerdo 015 de 2016, resulta imperioso realizar la actualización a que haya lugar, a fin de que se incluyan disposiciones de normas como: el Estatuto de la oposición y derechos de los independientes, Ley 1909 de 2018, Ley 1981 de 2019, norma de creación de la comisión de equidad de la mujer y la recién expedida Ley 2075 de 2021, que amplía y reivindica algunos derechos para los concejales, en especial los de los municipios de cuarta a sexta categoría. En línea con lo antecedente el Concejo Municipal aprobó dos acuerdos municipales de modificación del Reglamento interno Acuerdo 015 de 2016, en el año anterior, acuerdos 001 y 009 de 2020, donde se contemplaron algunas de las normas legales relacionadas en el numeral anterior, que han quedado dispersas por tanto se requiere compilarlas; además debemos realizar unas correcciones y reformulaciones de algunas normas del reglamento, de allí la necesidad de establecer un nuevo Acuerdo que recoja en un documento único las regulaciones internas del concejo Municipal de Valledupar.

Honorables Concejales, dejo a su consideración la presente iniciativa, esperando que entre todos podamos enriquecerla para adoptar nuestro reglamento interno coherente jurídicamente y funcional y que sirva de marco regulatorio válido para la gestión de esta Corporación.



MANUEL GUTIERREZ PRETEL
Concejal Proponente.